



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

# SEMINARIO DE DERECHO FISCAL

## Los Estímulos Fiscales en Nuestra Legislación

Que Para Obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A  
ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA

México, D. F.

1984



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## "LOS ESTIMULOS FISCALES EN NUESTRA LEGISLACION"

INTRODUCCION.		PAGS.
CAPITULO I	LOS ESTIMULOS FISCALES.	1
1.1	Concepto Jurídico de Estímulo Fiscal.	2
	a) Definición de Estímulo Fiscal.	3
1.2	Clasificación de los Estímulos Fiscales.	5
II.2	Autoridades Otorgantes.	23
II.1.2.1.	Facultad de la Autoridad Otorgante.	24
II.2.2.2.	Sistema adoptado por la legislación fiscal en el otorgamiento de Estímulos Fiscales.	32
	a) Requisitos.	32
	b) Procedimientos.	33
CAPITULO II	REGIMEN JURIDICO DE LOS ESTIMULOS FISCALES.	35
II.1	Problemática de los Estímulos Fiscales en relación con el Artículo 28 Constitucional.	36
II.2	Facultades del Ejecutivo Federal para con- ceder Estímulos Fiscales.	41
II.2.1.	Reglamentación de los Estímulos Fiscales.	43
CAPITULO III.	DE LOS CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL.	46
III.1	Naturaleza Jurídica del CEPROFI.	47
III.2	Su tratamiento fiscal.	50
	a).- En crédito.	50
	b).- En efectivo.	51

	PAGS.
CAPITULO IV. POLITICA ECONOMICA DE LOS ESTIMULOS FISCALES	55
IV.1 Impuestos compensables con los Estímulos Fiscales.	60
IV.2 El sacrificio económico que representan los Estímulos Fiscales para el Estado.	63
IV.3 El Estímulo Fiscal como medida para el desarrollo de nuestro País.	72
CONCLUSIONES.	
BIBLIOGRAFIA.	

ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA

Tel: 795-38-13

México, D.F. a de de

## INTRODUCCION.

La razon por la que se eligió éste tema, se debe a la importancia que revisten los Estímulos Fiscales en nuestra legislación y por que en la Empresa para la cual presto mis servicios, he resentido los cambios que se han sufrido en esta materia, también cabe aclarar que ha sido y será siempre, preocupación del Gobierno Mexicano alcanzar un desarrollo económico, acorde con las necesidades por las que atraviesa en una determinada época, ya que ésto es consecuencia de una constante evolución; es por ésto, que siempre ha existido una política de promoción o ayuda por parte del Gobierno Federal a diversas actividades económicas o industriales encaminadas a lograr los objetivos señalados.

Y en éste trabajo se intenta realizar un análisis a groso modo de lo que son los Estímulos Fiscales en lo general dentro de nuestra legislación.

Es por la razon antes expuesta, por la que me disculpo de antemano por el hecho de no estar en posibilidad de efectuar un estudio concienzudo de cada uno de los Estímulos Fiscales, ya que cada uno y en lo particular tiene sus características propias, por referirse a distintas razones económicas o industriales.

Problemática a la que se enfrentan en la actualidad los Estímulos Fiscales.

a).- Se han tenido que restringir por causas externas, tal es el caso del Fondo Monetario Internacional y los Estados Unidos de Norteamérica, ya que el primero nos exige la eliminación de los incentivos para estar en posibilidades de otorgar financiamientos, además los Estados Unidos, siguen la

política de aplicar impuestos compensatorios a los artículos que son beneficiados, para luego ser exportados y por último, se han tenido que restringir los Estímulos, debido a la crisis económica por la que atraviesa el País.

Debido a lo anterior, se vé en la imperiosa necesidad de proponer algunas soluciones para contrarrestar la problemática en que se encuentran actualmente los Estímulos Fiscales.

Para una mejor comprensión de un estudio, a continuación indicaré la forma en que se realizó este trabajo para luego proponer algunas ideas como vía de solución a la problemática actual.

**CONCEPTO:** Es importante señalar que los Estímulos Fiscales son objeto a estudios diversos, de tal suerte que el Abogado tiene un enfoque distinto al que pudiera tener un Contador y el concepto de éste sería distinto al que tendría un Economista, tomando en cuenta ésta diversidad de concepciones, me permito realizar en nuestro primer capítulo, un concepto jurídico de los estímulos fiscales, elaborando a la vez una definición de los mismos.

**CLASIFICACION:** Dada la diversidad de los Estímulos, se hace indispensable elaborar una clasificación de éstos, permitiéndonos un manejo y una comprensión más fácil y accesible.

**AUTORIDADES:** Es importante señalar quien o más bien que Autoridades tienen facultades para otorgar éstos incentivos, pues de otra manera no sabríamos a quien acudir, para hacernos acreedores de los incentivos y además, nos vemos obligados a señalar cuáles son las facultades con que cuentan

las Autoridades para poder otorgar los diversos estímulos en estudio.

**SISTEMA ADOPTADO:** Más adelante señalaré el procedimiento a que deberán someterse las personas físicas o morales que consideren son acreedoras a los Estímulos Fiscales, clasificados con anterioridad, señalando los requisitos generales más elementales a que deberá someter la solicitud.

**REGIMEN JURIDICO:** Algo que considero -- de suma importancia, es el hecho de analizar el Régimen Jurídico de los Estímulos Fiscales, es decir, que problemática existiría -- frente al Artículo 28 Constitucional, mismo que prohíbe todo tipo de exenciones, además pasamos a estudiar las facultades con que -- cuenta el Ejecutivo Federal para conceder este tipo de franquicias o incentivos y como se reglamentan.

Actualmente no se cuenta con un concepto claro y preciso de lo que es un CEPROFI (Certificado de Promoción Fiscal), es decir, se prestaría a una serie de confusiones, -- por ejemplo, hay quienes si piensan que tiene características similares a las de un título de crédito (Cheque, pagaré, letra de -- cambio), otros le encuentran similitud con las acciones de una -- Empresa, en fin, nosotros por nuestra cuenta, tratamos de anali-- zar su naturaleza jurídica, dando a conocer sus particularidades que lo hacen distinto a cualquier otro documento.

**POLITICA ECONOMICA:** Por último, dado -- lo delicado y laborioso del tema, se realizó un análisis de la política económica de los Estímulos Fiscales, pues éstos no se pueden aplicar en contra de cualquier tipo de impuestos.

Además consideramos en nuestro trabajo

el sacrificio económico que representa el otorgamiento de éstos - beneficios, puesto que es dinero que no ingresa al Erario, aunque por otro lado se está promoviendo el desarrollo de nuestro País, - beneficiando a las Empresas que se descentralicen, que generen em pleos, que inviertan para incrementar su producción, en fin, con sideramos que con éste trabajo expondremos a groso modo el papel que juegan o que han jugado los Estímulos Fiscales para el desa rrollo de nuestro País.

Soluciones que se proponen para comba-- tir la actual problemática a la que se enfrentan los Estímulos -- Fiscales.

Por principio de cuentas, se propone un esquema de Estímulos Fiscales diferente, es decir, que se otorguen éstos beneficios a las actividades que realmente acrediten que -- los requieren y se haga un "Saco a la Medida" para respetar el -- principio de generalidad, de acuerdo a sus necesidades a nivel de rama, sin que sea necesaria su difusión en el extranjero, salvo - en los casos en que se promueva la inversión extranjera, para que el sacrificio económico que representan los Estímulos Fiscales -- sea de menor impacto para el Erario Federal, se propone como solu ción que las personas beneficiadas incrementen su productividad y generación de empleos a corto plazo y sobre todo que se encaminen a la exportación para lograr una importante generación de divisas.

En el presente trabajo se utilizó el mé todo deductivo de investigación, toda vez que se tomó como base - a la exención, para lograr un entendimiento más claro de lo que - son los Estímulos Fiscales, pues a mi juicio guardan estrecha re lación.

Por último y para lograr la realización

del presente trabajo, acudí a nuestra Biblioteca particular, en la cual cuento con las obras de consulta, también estudié los Diarios Oficiales de la Federación que establecen los Estímulos Fiscales a la Industria, a las Exportaciones, Turismo, así como a los que establecen Estímulos a las Industrias Maquiladoras.

CAPITULO I.

LOS ESTIMULOS FISCALES.

Por principio de cuentas cabe señalar que, los Estímulos Fiscales son apoyos económicos que el Estado otorga -- para incluir una acción o comportamiento de los beneficiarios y que afecta los ingresos fiscales del sector público. Es decir -- son medidas especiales que se conceden con el fin de fortalecer ciertas actividades que se conceptúan como prioritarias, con el objeto de acelerar el desarrollo económico y social del País.

Los Estímulos en ésta virtud deben otorgarse - de manera temporal, es decir solo mientras prevalezcan las condi ciones que originaron su creación y deben ser revisados en forma periódica con la finalidad de hacer una evaluación de su comportamiento y vigencia.

La concesión de los beneficios fiscales deben condicionarse al cumplimiento de requisitos o conductos presta-- blecidos, que más adelante señalaremos, por parte de los sujetos que desean hacerse acreedores a los estímulos.

El funcionamiento de los Estímulos Fiscales -- está asociado a las características de la economía y se sujeta a los objetivos establecidos por la política económica vigente. -- Son parte de un Programa que contempla un conjunto de unidades - entre las que se encuentran los estímulos, cuyos efectos se combinan para forzar la consecución de los objetivos y metas de crecimi<sup>en</sup>to, así como fortalecer las bases económicas para adecuarlas a la estructura de producción y consumo en los años próximos.

Es por todo lo anterior que los Estímulos Fiscales constituyen uno de los principales instrumentos de la política económica para poder alcanzar los objetivos generales y sectoriales que el desarrollo del País demanda y cuyo funcionamiento está íntimamente asociado a los requerimientos que impone el acelerado crecimiento del aparato productivo y se determina por un proceso de ajustes entre medidas de corto plazo y la estrategia global de planificación de la economía a un largo plazo.

### 1.1. CONCEPTO JURIDICO DE ESTIMULO FISCAL.

Los Estímulos Fiscales pueden adoptar la forma de exenciones reducciones y franquicias o créditos fiscales contra impuestos federales.

Es necesario asegurar la transparencia de los esquemas de estímulos relacionando adecuadamente las disposiciones legales, objetivos y actividades productivas y facilitar la difusión de información a los beneficiarios clasificando la comprensión de los instrumentos a incentivos que el Estado ha diseñado para apoyar las actividades económicas. Al encontrarnos frente a una economía en expansión, el estímulo fiscal cumple con la tarea de inducir la corrección de las distorsiones del aparato productivo que contribuye a orientar las inversiones por realizarse y juega el papel de aliciente a los sectores atendidos en forma insuficiente.

Se ha llevado a cabo una reforma fiscal en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que comprende una profunda transformación a la Política de los Estímulos Fiscales.

De acuerdo a los planes sectoriales de desarrollo lo que se busca es dotar a los Estímulos Fiscales de una capacidad acrecentada para asegurar un equilibrio armónico en la distribución de recursos entre actividades y factores productivos.

Considero pues que, los Estímulo Fiscales pueden conceptuarse como desviaciones de la estructura impositiva normal, destinadas a favorecer a la industria o alguna actividad destinada dentro del territorio nacional o en alguna región en especial.

Para otros, los estímulos fiscales, pueden conceptuarse como una exención con fines parafiscales por un lado y por el otro como un egreso o gasto fiscal, pero esto se detallará en el Capítulo IV de este trabajo, es decir en el tema de política económica de los Estímulos Fiscales.

Se puede considerar también que un estímulo fiscal implica un gasto fiscal, es decir un pago implícito del Gobierno efectuado por una disminución en la obligación específica de pagar impuestos. Se trata de una disposición especial de la legislación fiscal que permite a un individuo o a una sociedad que lleva a cabo una actividad específica a pagar un impuesto menor de lo que le correspondería.

#### a).- DEFINICION DE ESTIMULO: FISCAL

Hasta la fecha no se tiene una definición de los estímulos fiscales, aún se conceptúa de distintas maneras ya que como lo mencionamos en el punto anterior los estímulos fiscales pueden adoptar distintas formas, como son: las exenciones, reducciones, franquicias o créditos fiscales contra impuestos federales.

A este respecto considero que los estímulos fiscales tienen características comunes a las distintas figuras señaladas, es decir, son créditos fiscales que se hacen efectivos por medio de un documento expedido por la Tesorería de la Federación, es decir se hará efectivo en contra de cualquier impuesto federal siempre y cuando no esté destinado a un fin específico, lo cual implicaría una reducción en el pago de los impuestos, toda vez que no se enteraría al Estado la totalidad de los impuestos siempre que se utilicen los Estímulos Fiscales implicando esto en gasto fiscal.

Los Estímulos Fiscales son considerados como exenciones por las características que revisten, por ejemplo.

a).- La exención y el Estímulo Fiscal son un privilegio que se otorga al sujeto de un impuesto, es una figura excepcional que, para gozarse debe estar expresamente señalada -- por la ley por ende, la redacción del precepto que los establece, deben ser claras y precisas a fin de no dar lugar a confusión respecto a la situación que se favorece.

b).- Al crearse una exención o un estímulo, su aplicación debe ser para futuro, ya que el particular nunca podrá darle efectos retroactivos para favorecer situaciones pasadas pues esto significaría dar origen a la inseguridad o falta de firmeza de las disposiciones que hoy gravan a situaciones que posiblemente mañana por razones de política económica, quedarán exentas o estarán sujetas al régimen de estímulos fiscales, solo en casos excepcionales se dará efecto retroactivo a una franquicia fiscal.

c).- La exención así como el Estímulo Fiscal tienen como característica de ser temporales y personales.

1.- Temporales porque subsisten hasta en tanto no se modifique la ley o disposición que la decreta.

2.- Personales porque solo favorece al sujeto señalado en la propia disposición o la ley que así lo señala. Esto significa que si la persona física o moral respectiva, cambia de actividad el beneficio desaparecería ipso jure.

De acuerdo a las características señaladas me permitió proponer como definición de los Estímulos Fiscales la siguiente:

Los Estímulos Fiscales son, una figura jurídica tributaria, por medio de la cual, se eliminan de manera parcial o total, de la regla general de causación ciertos hechos o situaciones imponibles por razones de política económica, equidad y conveniencia.

## 1.2 CLASIFICACION DE LOS ESTIMULOS FISCALES.

La utilización de los Estímulos Fiscales, ha rebasado sus objetivos originales de fomento a la Industrialización y procura incidir en actividades esenciales para el crecimiento económico, como el turismo, los transportes, la infra estructura básica y la creación de empleos.

Los Estímulos Fiscales están orientados a apoyar los objetivos principales de la política económica, como promover un crecimiento económicamente alto, sostenido y eficiente; garantizar a la población empleo y mínimos de bienestar; así como, mejorar la distribución del ingreso entre la población, los factores productivos y las regiones geográficas del País.

Con el objeto de promover el crecimiento económico, se han establecido estímulos fiscales al empleo y a la inversión en actividades industriales. Su desarrollo e investigación, como la construcción de parques industriales y naves para uso industrial; igualmente se han diseñado apoyos a industrias específicas, como la editorial, la minera, la metalúrgica, la de cemento, a la reubicación de las empresas industriales que están fuera del área de crecimiento controlado y a la fabricación de equipo preventivo de la contaminación ambiental.

Con la finalidad de cumplir el objetivo de garantizar mínimos de bienestar y contribuir a mejorar la distribución del Ingreso, se tiene en operación un paquete hacendario de incentivos a la producción, distribución y consumo de productos básicos, con la finalidad de facilitar a la población una dieta alimenticia mínima compatible con sus hábitos de consumo y un conjunto de satisfactores indispensables para el bienestar familiar.

En este caso se encuentran todas las actividades relacionadas con la producción de vestido, calzado, abarrotes no comestibles, útiles escolares, así como aparatos y accesorios electrodomésticos.

Por otro lado se ha creado un conjunto de estímulos fiscales a la construcción de viviendas de interés social, destinados a la habitación o arrendamiento.

Asimismo existen actividades cuyo fomento resulta indispensable para apoyar objetivos de empleo y fortalecer al sector externo y generar economías externas en regiones prio-

ritarias. Este es el caso de la actividad turística, que constituye un factor estratégico en materia de generación de empleo, captación de divisas y desarrollo regional, de esta forma fué creado un esquema de estímulos fiscales reflejados en el certificado de Promoción Fiscal, para el desarrollo turístico.

De igual forma, se encuentran los servicios de transportación marítima, a los que se diseñó estímulos fiscales por constituir un medio eficaz para la realización del intercambio de mercancías dentro de nuestro País y el extranjero y por -- significar un ahorro importante de divisas.

Por último algo que no podría pasar por alto es la creación de estímulos fiscales al sector agropecuario, creado de acuerdo a los programas del sistema alimentario mexicano, - cuyos objetivos son: el fomento, modernización y capitalización de la explotación agrícola y pecuaria, para acelerar la producción y elevar los niveles de productividad, ya que se consideran una condición fundamental para combatir las presiones inflacionarias y - permitir un desarrollo equilibrado y justa distribución, fomentando la organización económica de los productores agropecuarios con la finalidad de mejorar la utilización de sus recursos, participando en mayor medida, en el proceso de distribución y comercialización de sus productos.

Hasta aquí hemos dado una clasificación general de lo que son los estímulos fiscales, ahora realizaremos un desglose de la clasificación, citando cada uno de los que consideramos más importantes.

No sin antes aclarar que el 31 de diciembre

de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, la cual establece en su artículo 370. Transitorio lo siguiente: Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad al 1o. de enero de 1983, en materia de estímulos fiscales con excepción de los relacionados con los impuestos al comercio exterior, así como el decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1979.

I.- Incentivos relacionados con la descentralización y el desarrollo industrial.

a).- Decreto que concede Estímulos Fiscales a las Sociedades y unidades económicas que fomentan el desarrollo industrial y turístico del País (D.O.20-VI-73).

b).- Decreto por el que se crea la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales (D.O.2-IV-77).

c).- Decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal otorgará los estímulos que establece este decreto a las Empresas que llevan a cabo nuevas instalaciones industriales (D.O.-29-XII-78).

d).- Decreto que establece zonas geográficas - para la ejecución del programa de estímulos para la descentralización territorial de las actividades industriales, previsto en el - Plan Nacional de Desarrollo Urbano. (D.O. 2-II-79).

e).- Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades - industriales. (D.O. 6-III-79).

f).- Acuerdo que establece las actividades in-- dustriales prioritarias. (D.O. 9-III-79).

g).- Decreto que dispone la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Industrial y establece las bases de concen-- tración para su cumplimiento (D.O. 19-III-79).

h).- Acuerdo 101-413, mediante el cual se fijan las Reglas de Aplicación del Decreto que establece los estímulos -- fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las activida-- des industriales. (D.O.27-VI-79).

i).- Acuerdo por el que se señalan la maquina-- ria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en --

el artículo 9o. del Decreto publicado el 6 de marzo de 1979. ---  
(D.O. 28-VI-79)

j).- Acuerdo que establece los estímulos fiscales de transición para consolidar las actividades industriales en la zona de ordenamiento y regulación. (D.O. 17-VIII-79).

k).- Acuerdo por el que se señala la segunda - lista de maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en el artículo 9o. del Decreto publicado el 6 de -- marzo de 1979 (D.O. 16-XI-79).

l).- Resolución de carácter general que concede en la zona industrial Panzacola-Xicohtzingo-Zacatelco, en el - Estado de Tlaxcala, estímulos fiscales a las nuevas inversiones - en actividades industriales prioritarias (D.O. 13-XII-79).

m).- Resolución de carácter general que concede en la zona industrial de la Malinche, en la Estado de Tlaxcala, estímulos fiscales a las nuevas inversiones en actividades industriales prioritarias (D.O. 13-XII-79).

n).- Resolución de carácter general que concede a las zonas industriales de Reforma y Tepejil en el Estado de Hidalgo, estímulos fiscales a las nuevas inversiones en actividades industriales prioritarias (D.O.28-I-80).

o).- Resolución de carácter general que concede en la zonas y parques industriales de los municipios de Guadaluajara, Tlaquepaque y Zapopan, Jal., estímulos fiscales a las actividades industriales prioritarias. (D.O. 22-II-80).

p).- Acuerdo por el que se señala la tercera - lista de maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo

mulo previsto en el artículo 9o. del Decreto publicado el 6 de -- marzo de 1979 (D.O. 25-III-80).

q).- Acuerdo por el que se señala la cuarta lista de maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en el artículo 9o. del Decreto publicado el 6 de marzo - de 1979 (D.O. 4/XI/80).

r).- Oficio circular en el cual se giran ins-- trucciones relativas a certificados de promoción fiscal (D.O. 9-- III-81).

s).- Acuerdo que fija las Reglas de Aplicación del Decreto Presidencial que otorga precios diferenciales en energéticos y productos petroquímicos básicos a las empresas que lleven a cabo nuevas instalaciones industriales (D.O. 16/III/81).

t).- Resolución de carácter general que concede en la zona industrial de Ciudad Sahagún, municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo estímulos fiscales a las nuevas inversiones en actividades industriales prioritarias (D.O. 18-III-81).

u).- Acuerdo No. 101-118 relativo a la aplicación de estímulos fiscales en relación con la nueva ley del Impuesto sobre la Renta (D.O. 18-III-81).

v).- Acuerdo por el que se señala la quinta -- lista de maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo previsto en el artículo 9o. del Decreto publicado el 6 de -- marzo de 1979. (D.O. 25-VI-81).

w).- Acuerdo por el que se señala la primera - lista de empresas que han revalidado su certificado como fabricantes de maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo

previsto en el artículo 9o. del Decreto publicado el 6 de marzo de 1979 (D.O. 25-VI-81).

x).- Programa de Fomento para la industria de bienes de capital (D.O. 10-IX-81).

## 2.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON MAQUINARIA Y EQUIPO.

a).- Oficio que involucra un estímulo fiscal - en la importación de maquinaria y equipo usados (D.O. 28-VI-79).

b).- Acuerdo 101-784 por el que se otorga subsidio para las importaciones de maquinaria y equipo destinadas a producir manufacturas de exportación (D.O. 2-I-80).

c).- Acuerdo por el que se otorgan diversos es tí m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a l a f a b r i c a c i o n e l e s t i m u l o s f i s c a l e s a

c).- Bases para que la SHCP autorice a que se efectúe la depreciación acelerada (D.O. 30-XII-80).

d).- Documentación que deberá presentarse ante la SHCP para solicitar que se puede efectuar la depreciación acelerada (D.O. anexo).

1.- Véase el Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística, 7-11-79 de la Sección Incentivos Relacionados con el Turismo.

2.- Véase la declaratoria General sobre el otorgamiento de estímulos y facilidades relacionados con centros abastecedores en la franja fronteriza norte y zonas libres del País, 20-IV-79

3.- Véase el acuerdo 101-662 que dispone el otorgamiento de diversos estímulos a las empresas nacionales productoras de cemento, en 24-1-79 de la Sección de Incentivos Relacionados con la Producción del Cemento

4.- Véase el artículo 10 del Decreto que otorga estímulos fiscales a los parques industriales, en 12-IX-80 de la Sección Incentivos Relacionados con los Parques Industriales,

## 5.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL TURISMO.

a).- Resolución de la Comisión intersecretarial Ejecutiva de Turismo que determina las facilidades y estímulos inmediatos para el fomento y desarrollo del turismo (D.O. 3-V-77).

b).- Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística (D.O. 7-11-79).

c).- Acuerdo que establece las Reglas de Aplicación del Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística (D.O. 21-V-79).

d).- Declaratoria por la que se establece la circunscripción de las regiones de desarrollo turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales. (D.O. 21-V-79).

1.- Véase el Decreto que concede estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomentan el desarrollo industrial y turístico del País, 20-VI-73

## 6.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

a).- Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz (D.O. 20-VI-77).

b).- Acuerdo que establece las Reglas de Aplicación del Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz (D.O. 19-X-77).

c).- Acuerdo número 101-129 que establece las bases para la aplicación de los estímulos fiscales a que se re-

fiere el artículo 36 del Decreto para el Fomento de la Industria -- Automotriz. (D.O. 23-11-78).

d).- Programa de Fomento para la Industria -- Nacional fabricante de autopartes (D.O. 21-1-80).

e).- Acuerdo por el que se señalan los componentes opcionales de lujo cuya importación no podrá ser objeto de subsidio (D.O. 22-IX-80).

f).- Resolución sobre planeación concertada - de la industria automotriz (D.O. 3-X-80).

g).- Lista de componentes nacionales de in--corporación obligatoria para la industria automotriz terminal (D.O. 22-XII-80).

h).- Lista de partes y componentes que deben ser consideradas de fabricación nacional para la industria automotriz terminal (D.O. 22-XII-80).

i).- Subsidios a la industria automotriz establecidos en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 1981. (D.O. 30-XII-80).

j).- Acuerdo por el que se otorga subsidio - en favor de las empresas de las industrias terminal automotriz y - de autopartes (D.O. 8-1-81).

#### 7.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS ABASTECEDORES.

a).- Decreto por el cual se fomenta la creación de centros abastecedores en la franja fronteriza norte y zonas libres del País. (D.O. 20-X-78).

b).- Decreto para el fomento industrial en las franjas fronterizas y zonas libres del país (D.O. 20-X-78).

c).- Decreto por el cual se fomenta el abastecimiento de productos elaborados por la industria nacional a la franja fronteriza norte y zonas libres del País (D.O. 20-X-78).

d).- Acuerdo que fija las reglas de operación del Decreto para el fomento industrial en las franjas fronterizas y zonas libres del País. (D.O. 19-1-79).

e).- Acuerdo que fija las reglas de operación del Decreto por el cual se fomenta la creación de centros abastecedores en la franja fronteriza norte y zonas libres del País. (D.O. 19-1-79).

f).- Forma CA-1 para solicitar los beneficios a que se refiere el Decreto por el cual se fomenta la creación de centros abastecedores en la franja fronteriza norte y zonas libres del País. (D.O. 30-1-79).

g).- Declaratoria general sobre el otorgamiento de estímulos y facilidades para la construcción, adaptación, ampliación y operación de centros abastecedores en la franja fronteriza norte y zonas libres del País. (D.O. 20-IV-79).

h).- Decreto que establece regímenes optativos de fomento industrial en las franjas fronterizas y zonas libres del País. (D.O. 1-11-80).

#### 8.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION DE CEMENTO.

a).- Acuerdo 101-662 que dispone el otorgamiento de diversos estímulos a las empresas nacionales productoras

de cemento (D.O. 24-1-79).

b).- Programa de Fomento para la industria - del cemento (D.O. 1-VII-80).

c).- Acuerdo relativo a la modificación de - precios del cemento (D.O. 28-IV-81).

9.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PESQUERA.

a).- Acuerdo 101-664 por el que se otorga -- subsidio a las personas dedicadas a la actividad pesquera (D.O. 24 1-79).

10.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EDITORIAL.

a).- Decreto por el que se crea un organismo consultivo que se denominará Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y Comercio del Libro. (D.O. 9-IV-75).

b).- Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales a las editoras, impresoras y encuadernadoras de libros, - fascículos y revistas, así como a las librerías. (D.O. 12-1-81).

11.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS COMERCIALES.

a).- Decreto por el cual se conceden estímulos y facilidades para el establecimiento, ampliación y operación de Centros Comerciales en la franja fronteriza norte y en las zonas libres del País. (D.O. 20-X-78).

b).- Acuerdo que fija las reglas de Operación del Decreto por el cual se conceden estímulos y facilidades para el establecimiento, ampliación y operación de Centros Comerciales en la franja fronteriza norte y en las zonas libres del País, publicado en el "Diario Oficial de la Federación el 20 de oc--

tubre de 1978. (D.O. 19-1-79).

c).- Forma CC-1 para solicitar los beneficios a que se refiere el Decreto por el cual se conceden estímulos y facilidades para el establecimiento, ampliación y operación de Centros Comerciales en la franja fronteriza norte y en las zonas libres del País, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación - de 20 de Octubre de 1978. (D.O. 30-1-79).

d).- Declaratoria General sobre el otorgamiento de estímulos y facilidades para el establecimiento, ampliación y operación de Grandes y Medianos Centros Comerciales en las ciudades de Ensenada, Tecatē, etc. (D.O. 20-IV-79).

e).- Declaratoria General sobre el otorgamiento de estímulos y facilidades para el establecimiento, ampliación de grandes y Medianos Centros Comerciales en las Ciudades de Mexicali y Tijuana, del Estado de Baja California; Cd. Juárez, --- Chih, Nuevo Laredo y Reynosa, Tamps. (D.O. 20-IV-79).

12.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL FOMENTO DE LAS VIVIENDAS DE --  
INTERES SOCIAL.

a).- Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar la construcción de vivienda de interés social. (D.O. 1-IX-80).

b).- Acuerdo que fija las Reglas de Aplicación del Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar la construcción de vivienda de interés social (D.O. 26-XI-80).

13.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA ELABORACION DE PRODUCTOS  
BASICOS.

a).- Decreto por el que las dependencias del ejecutivo federal competentes, aplicarán o promoverán en su caso - los apoyos y estímulos a la producción, distribución o abasto de - los productos básicos de consumo generalizado y los que demanda la población y permiten alcanzar mínimos de bienestar a quienes cuentan con ingresos equivalentes hasta tres veces el salario mínimo - general que corresponde a la zona denominada "Distrito Federal Area Metropolitana" (D.O. 9-IX-80).

b).- Programa de Fomento Global para nuevas inversiones en empresas elaboradoras de productos básicos. (D.O. - 9-IX-80).

#### 14.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES.

a).- Decreto que establece el Registro Nacional de Parques Industriales y que otorga estímulos fiscales a la - creación y ampliación de los mismos así como a los inversionistas que en ellos construyan naves de uso industrial o almacenes de --- distribución. (D.O. 12-IX-80).

#### 15.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACION Y LA COMERCIALIZACION DE TECNOLOGIA NACIONAL.

a).- Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar la investigación, el desarrollo y la comercialización de tecnología nacional (D.O. 26-XI-80).

b).- Acuerdo que establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro de Empresas Tecnológicas (D.O. 24-III-81).

c).- Acuerdo por el que se establecen las -- bases para la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. (D.O. 13-IV-81).

16.- INCENTIVOS A LAS EMPRESAS MARITIMAS DE TRANSPORTE.

a).- Decreto que establece los estímulos fiscales para fomentar la creación y ampliación de empresas marítimas mexicanas y la utilización de sus servicios para el transporte de mercancías. (D.O. 26-XI-80).

17.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MINEROMETALURGICA.

a).- Acuerdo que establece estímulos fiscales para fomentar la inversión y el empleo en la actividad minero-metalúrgica. (D.O. 15-1-81).

18.- INCENTIVOS A LA INVERSION POR PERSONAS FISICAS EN EL MERCADO DE VALORES.

a).- Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión de personas físicas a través -- del mercado mexicano de valores (D.O. 16-11-81).

19.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

a).- Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento de la actividad preventiva de la contamina--ción ambiental. (D.O. 23-111-81).

20.- INCENTIVOS RELACIONADOS CON EL FOMENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.

a).- Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del sector agropecuario. (D.O. 9-IX-81).

21.- CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

a).- Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el -- País. (D.O. 7-1-80).

b).- Acuerdo que determina los productos cuya exportación originará el derecho a obtener los estímulos que establece el Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el País (lista número 1) (D.O. 21-1-80).

c).- Instructivo para la aplicación del Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el País. (D.O. 8-IV-80).

d).- Acuerdo que adiciona la lista número 1 de productos cuya exportación originará el derecho de obtener los estímulos que establece el Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el País (lista número 2) (D.O. 8-IV-80).

e).- Acuerdo que adiciona la lista número 1 de productos cuya exportación originará el derecho de obtener los estímulos que establece el Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el País (lista número 3) (D.O. 14-X-80).

f).- Acuerdo que adiciona la lista número 1 de productos cuya exportación originará el derecho a obtener los estímulos que establece el Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el País (Lista número 4) (D.O. 10-III-81).

g).- Acuerdo que modifica, con las alteraciones que se indican, los diversos publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 21 de enero, 8 de abril y 14 de octubre de 1980 y 10 de marzo de 1981, relativos a las listas de productos cuya exportación originará el derecho a obtener los estímulos que

establece el Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el País. (Lista número 5) (D.O. 8-IV-81).

h).- Acuerdo que dispone se devuelvan a los exportadores de tecnología y servicios mexicanos los impuestos que causen sus actividades (D.O. 15-X-73).

i).- Acuerdo que dispone el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de las empresas que promuevan la exportación de tecnología y servicios mexicanos (D.O. 28-VIII-75).

j).- Acuerdo número 102-B-695 girado al C. Director General de Promoción y Asuntos Internacionales que dispone devolver a las empresas o personas físicas mexicanas, los impuestos que causen sus actividades de exportación de tecnología y servicios técnicos. (D.O. 8-IX-76).

k).- Acuerdo número 102-B-696 girado al C. Director General de Promoción y Asuntos Internacionales que dispone se devuelvan a los fabricantes de productos manufacturados los impuestos indirectos por sus ventas a la zona fronteriza norte y zonas y perímetros libres del País. (D.O. 8-IX-76).

Por otro lado considerando que es necesario regular el incremento en el crecimiento demográfico y la inadecua-

da distribución de la población y de las actividades económicas - en el territorio nacional.

Se conceden estímulos fiscales a las industrias que se reubiquen fuera de la zona III A. de la siguiente manera.

ESQUEMA DE ESTIMULOS FISCALES A LA RELOCALIZACION INDUSTRIAL.

CONCEPTO	ZONA	Nivel del Beneficio (%)				
		1	II	PRESTO	III-A III-B	
<u>Categoría 1</u>						
Inversión		20	20	20	-	-
Adq. Maq. Nal.		5	5	5	-	-
Traslado Act. Fijos	<u>1/</u>	20	20	20	-	-
Empleos	<u>2/</u>	20	20	20	-	-
Exención I.S.R.		*	*	*	-	-
<u>Categoría 2</u>						
Inversión		15	10	10	-	-
Adq. Maq. Nal.		5	5	5	-	-
Traslado Act. Fijos	<u>1/</u>	20	20	20	-	-
Empleos	<u>2/</u>	20	20	20	-	-
Exención I.S.R.		*	*	*	-	-
<u>Pequeña Industria</u>						
Inversión		25	25	25	-	25
Adq. Maq. Nal.		5	5	5	-	5
Traslado Act. Fijos	<u>1/</u>	20	20	20	-	20
Empleos	<u>2/</u>	20	20	20	-	20
Exención I.S.R.		*	*	*	-	*
<u>Actividad No Prioritaria</u>						
Inversión		5	5	5	-	-
Adq. Maq. Nal.		5	5	5	-	-
Traslado Act. Fijos	<u>1/</u>	20	20	20	-	-
Empleos	<u>2/</u>	20	20	20	-	-
Exención I.S.R.		*	*	*	-	-

1/ Sobre avalúo comercial a la fecha de traslado

2/ Sobre el empleo total, por 5 años

\* Aplicable

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Diciembre de 1981.

Hasta aquí hemos tratado de clasificar todos los estímulos fiscales, los cuales en números son aproximadamente - 80, por lo cual resultaría casi imposible detallar cada uno de --- ellos, puesto que, de cada uno de ellos se podría hacer un trabajo de tesis completo, por lo que nos permitimos clasificarlos en forma generalizada, ya que la médula de cada uno de éstos estímulos - tienen mucho en común.

## II. 2 AUTORIDADES OTORGANTES DE ESTIMULOS FISCALES.

Una vez realizada la clasificación de los --- estímulos fiscales vigentes a la fecha, considero importante señalar quiénes son las autoridades que otorgan dichos estímulos, toda vez que habrá algunas actividades que sean acreedoras a diversos incen tivos fiscales de los mencionados en el punto anterior, por lo que estimo de vital importancia saber a que autoridad acudir con el ob jeto de solicitar dichos estímulos fiscales.

A la fecha, existen solo dos autoridades quie nes pueden otorgar los citados beneficios y son las siguientes:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público - que le corresponde determinar los criterios y montos globales de -- los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación; la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la cual le corresponde estudiar, promover y determinar escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exp ortacio nes y participar en el estudio y proposición de los subsidios a las exportaciones.

De lo anterior, se puede deducir que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sólo podría expedir Certificados de Devolución de Impuestos (Estímulos Fiscales a las Exportaciones) estrictamente en lo relacionado a las exportaciones, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la de Hacienda y Crédito Público coadyuvan para determinar si el sujeto solicitante del estímulo fiscal realiza las actividades establecidas en los decretos y acuerdos que establecen estímulos fiscales y de ésta manera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación pueda autorizar la expedición del estímulo fiscal en cuestión.

En el punto siguiente se detallará más a fondo, en que casos corresponde, a determinada Secretaría, el otorgamiento de los estímulos fiscales, así como las facultades que tengan para llevar a cabo tal efecto.

#### II.1.2.1. FACULTADES DE LA AUTORIDAD OTORGANTE.

El Congreso de la Unión con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 73, Fracción VI, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Licenciado José López Portillo, se decretó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976, en el cual se señalan las Facultades que tiene la Secretaría de Estado para otorgar los Estí-

mulos Fiscales, según consta en los Artículos 31, Fracción IV y 34, Fracción VI de la citada Ley, al que a la letra dicen:

"31 Fracción IV:- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos". Fracción IV: Determinar criterios y montos globales de los Estímulos Fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos.

Para ello escuchará a las Dependencias responsables de los sectores correspondientes.

34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estímulos Fiscales necesarios para el fomento industrial y el comercio interior y exterior - incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público - para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con los funcionarios y Unidades Administrativas que a continuación se señalan:

Secretario

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Subsecretario de Ingresos

Subsecretario de la Banca Nacional

Subsecretario de Inspección Fiscal

Oficial Mayor.

Procurador Fiscal de la Federación.

Tesorero de la Federación

Contralor Interno.

Unidad técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública.

Unidad de Estudios de la Economía Internacional. Y

24 Direcciones entre las cuales se encuentran las que nos ocupan y son:

Dirección General de Promoción Fiscal

Dirección de Política de Estímulos Fiscales.

Dirección de Control y Evaluación de Estímulos Fiscales.

así como un gran número de Dependencias y Departamentos y Setenta y siete distintas direcciones.

De las Distintas Unidades Administrativas y --- funcionarios con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi- co, para el despacho de los asuntos que le son encomendados por la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, según lo hacemos - notar en puntos anteriores, destacó la competencia que corresponde a la Dirección General de Promoción Fiscal que es la que interesa para el desarrollo del presente estudio.

En el Reglamento interior de la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público y en su artículo 38 y sus distintas frac-- ciones nos señalan cuáles son las funciones a desempeñar.

"Artículo 38.- Compete a la Dirección General - de Promoción Fiscal.

I.- Proponer para aprobación superior, la polí- tica de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional en coordinación con las Direcciones Generales de Planeaci- ón Hacenda-- ria y de Política de Ingresos.

II.- Proponer, para aprobación superior, los -- criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y --- proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación y evaluar sus resultados conforme a los objetivos, escuchando a las dependencias -- coordinadoras de los sectores correspondientes.

III.- Formular, para aprobación superior, el -- programa de estímulos fiscales, por áreas y sectores de actividad --- económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros --- del Gobierno Federal, con la participación que corresponde a otras -- Dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así - como evaluar sus resultados conforme a sus objetivos.

V.- Participar, con otras autoridades competentes, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el estudio y formulación de los proyectos de los aranceles, precios oficiales y los estímulos fiscales a las exportaciones, escuchando a la Dirección General de Aduanas.

Artículo 39.- Compete a la Dirección de Política de Estímulos Fiscales:

I.- Proponer, para aprobación superior, la política de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Política de Ingresos.

II.- Proponer, para aprobación superior, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación.

III.- Proponer, para aprobación superior, el programa de estímulos fiscales por áreas y sectores de actividad económica, procurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal.

IV.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales.

Artículo 40.- Compete a la Dirección de Control y Evaluación de Estímulos Fiscales:

I.- Proponer las normas y procedimientos de control en materia de estímulos fiscales, en colaboración con las Direcciones Generales de Fiscalización y de Aduanas.

II.- Resolver en los casos concretos sobre el otorgamiento de estímulos fiscales, salvo que por ley competa esa resolución a otra Secretaría.

III.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones en materia de estímulos fiscales, salvo que dicha aplicación competa a otra unidad administrativa de la Secretaría.

IV.- Proponer, para aprobación superior los sistemas y procedimientos para que las Delegaciones Regionales de Promoción Fiscal, ejerzan facultades en materia de estímulos fiscales.

V.- Determinar los derechos de inspección y vigilancia que señalen las disposiciones en materia de estímulos fiscales, dándolos a conocer, en su caso, a la Tesorería de la Federación para su cobro.

VI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos de comprobación que establezcan las disposiciones fiscales para cerciorarse del cumplimiento por parte de los beneficiarios de estímulos fiscales, de las condiciones y requisitos conforme a los cuales se otorgaron.

VII.- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban su contabilidad, declaraciones y avisos, para que proporcionen los datos, otros documentos e informes a fin de cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales en las materias señaladas en la fracción anterior.

VIII.- Comunicar los resultados obtenidos en las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales, aportándoles los datos y elementos necesarios - para que ejerzan sus facultades.

IX.- Dar a conocer a los beneficiarios de estímulos fiscales los hechos u omisiones que entrañen o que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación o que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales.

X.- Evaluar los resultados del programa de estímulos fiscales y de la aplicación de los mismos, escuchando a las dependencias responsables de los sectores correspondientes.

XI.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la comisión de infracciones y delitos fiscales y de los cometidos por servidores públicos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Esta última facultad contenida en la Fracción 8a. se encuentra también en el Artículo 48, en el cual se desprende la facultad que le delega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Dirección de Estímulos Fiscales .

Que a la letra dice: "Artículo 48. Compete a la Dirección de Estímulos Fiscales:

I.- Llevar a cabo el Programa de Estímulos Fiscales para el desarrollo económico nacional.

II.- Resolver en los casos concretos sobre el otorgamiento de estímulos fiscales y las consultas de los particulares en esta materia".

De los preceptos antes citados se deduce lo siguiente:

Si por alguna razón existe algún estímulo fiscal, resultará inoperante por no contribuir al desarrollo de nuestro país, este será derogado, previo estudio de la Dirección General de Promoción Fiscal.

Si por el contrario existe alguna actividad que puede contribuir en el desarrollo económico del País, entonces se estudiará el estímulo y el monto del mismo que se le dará a esta actividad.

Podríamos citar como ejemplo que la política de estímulos fiscales era originalmente para industrializar nuestro país o para el desarrollo industrial, posteriormente, considero que fué necesario estimular la construcción de la vivienda de interés social, así como al turismo, a la industria editorial o a la investigación y comercialización de tecnología nacional etc. etc.

Hasta aquí se desprenden las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad otorgante de Estímulos Fiscales y las atribuciones que le confiere el reglamento interior de la propia "Secretaría" a las Direcciones

de Promoción Fiscal y Estímulos Fiscales. Cabe señalar el ámbito de competencia que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública a la Secretaría de Comercio para otorgar los estímulos fiscales, según lo establece el Artículo 21 del Reglamento -- Interior de la propia Secretaría.

"Artículo 21.- Son atribuciones de la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior:

I.- Estudiar, proponer, difundir, evaluar y proyectar los Estímulos al Comercio Exterior.

II.- Estudiar, determinar y resolver las -- solicitudes de Estímulos Fiscales para el Fomento de las Exportaciones de Productos, servicios y tecnología y para promover la -- venta de productos nacionales en las Franjas Fronterizas y Zonas libres del País.

III.- Proyectar y proponer los estímulos -- a las empresas de comercio exterior y a otros sistemas y operaciones de comercialización internacional.

VIII.- Proponer y aplicar procedimientos y medidas necesarias para la coordinación de los Estímulos y apoyos que se otorguen para fomentar las exportaciones de productos y -- servicios mexicanos".

Aquí el caso y la facultad es similar a la de Hacienda, por ejemplo, dada la situación económica por la que atraviesa el país y con base a la devaluación del peso mexicano - con respecto al dólar, se consideró que no había necesidad de estimular a los exportadores, toda vez que los artículos serían adquiridos en el extranjero a un precio mucho menor al anterior de la devaluación.

Con lo anteriormente expuesto, consideramos -- que han quedado claras las facultades que la Ley Orgánica de la -- Administración Pública confiere a las Secretarías de Hacienda y -- Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, desprendiéndose asimismo las facultades que tienen éstos para otorgar los estímulos fiscales a los que hago referencia en los puntos anteriores.

#### 11.2.2.2. SISTEMA ADOPTADO POR LA LEGISLACION FISCAL EN EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES.

Para que sean otorgados los estímulos fiscales, es necesario que el solicitante reúna ciertos requisitos; requisitos que son indispensables para los estímulos fiscales en general; en este apartado me ocupo de señalar los requisitos esenciales más no los específicos o especiales que se señalan para cada uno de -- los estímulos en particular, así como el procedimiento al que deberán someterse los solicitantes de los beneficios.

##### a) REQUISITOS ESENCIALES.

1).- Que la actividad esté regulada por alguna disposición legal para el otorgamiento de los estímulos.

2).- Que sea solicitado por la parte interesada mediante escrito.

3).- Que el solicitante presente por escrito - declaratoria bajo formal protesta de decir verdad, que los datos - asentados en la solicitud son ciertos.

4).- Que los estímulos fiscales solicitados -- no sean excluyentes unos de otros.

5).- Que el solicitante conceda todas las ---- facilidades a las Secretarías de Hacienda, y, Comercio, para verificar la legalidad de su actividad y documentación.

6).- Que el estímulo fiscal se haga efectivo en contra de cualquier impuesto federal, siempre y cuando no se - destine a un fin específico.

7).- Que el estímulo fiscal se deberá hacer - efectivo en un plazo improrrogable de cinco años.

8).- El estímulo fiscal se deberá hacer efectivo para beneficio del propio interesado (es decir, será transferible).

#### b) PROCEDIMIENTO.

En cuanto al procedimiento, el Gobierno se -- ha preocupado porque éste sea más ágil y expedito para su otorgamiento, ya que las propias Secretarías de Hacienda, y, de Comercio y Fomento Industrial cuentan con un departamento de recepción y -- trámite, en el cual, en la mayoría de los casos, se proporciona en forma gratuita todo tipo de información y formas oficiales, en las que establecen al solicitante los requisitos especiales, además -- de los esenciales a que deberá someterse el solicitante.

Una vez llevada la forma oficial con los ane-- xos necesarios requeridos, se presentará la solicitud a la oficina de recepción y trámite, la cual, a su vez, la somete a revisión, - con el objeto de verificar si se cumple con los requisitos exigidos para esa solicitud.

Efectuada la revisión y en su caso de faltar - algún requisito o anexo necesario, se girará oficio al interesado para que presente la información complementaria.

Satisfechos éstos requisitos, la solicitud --- será publicada en unos listados que obran en la "Secretaría", en -

los que se notifica que la solicitud pasó a la Subdirección General de Estadística, en la cual se le designa un número de control en el que se señala el número de solicitud y el monto de lo solicitado, posteriormente pasan las solicitudes a la Dirección General de Estímulos Fiscales, para que se dé la autorización del Director y se turne a la Tesorería de la Federación, para la elaboración del Certificado.

Previa a la entrega del certificado, es necesario que se acredite la personalidad de la persona que retirará de las cajas de la Tesorería de la Federación el denominado Estímulo Fiscal, contenido en el Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) Certificado de Devolución de Impuestos (CEDI).

Para acreditar la personalidad, basta con presentar al Departamento Jurídico de la Tesorería de la Federación, documentación idónea para acreditar la personalidad, la cual consiste en Testimonio de Poder otorgado por la Empresa beneficiada, pasado ante la Fé de Notario Público o tratándose de persona física, identificación con fotografía, posteriormente se designará un número de registro con el cual en las cajas se podrá retirar el Certificado.

El acreedor de los estímulos fiscales deberá pagar por concepto de derechos de vigilancia al Banco de México, el 4% en la mayoría de los casos y el 4 al millar, en casos excepcionales sobre el monto del estímulo fiscal.

Los beneficiarios deberán informar a la Autoridad otorgante los montos acreditados por concepto de estímulos fiscales y al tipo de impuesto federal contra el que se lleven a -

cabo las liquidaciones correspondientes durante la vigencia del -- (CEPROFI).

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá imponer a los beneficiarios las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según las infracciones de que se trate.

## CAPITULO II

### REGIMEN JURIDICO DE LOS ESTIMULOS FISCALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a la fecha, promulgada el día 5 de Febrero de 1917, por el Congreso Constituyente reunido en la Ciudad de Querétaro, Qro., a fines de 1916, por Convocatoria del Primer Jefe -- del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, quién -- constituyó la Convalidación Jurídica del movimiento revolucionario iniciado en el año de 1910, establece en su Artículo 28 lo siguiente:

28} En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda contravención -- o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios, todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier forma que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresarios o trans--

portes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y en -- general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a -- favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del -- público en general.

Cabe hacer la aclaración de que, el principio que se encuentra consagrado en nuestra carta magna, es reglamentado por la Ley Orgánica de la Administración Pública, expedida por el Congreso de la Unión, mismo que se encarga de darle en el -- desarrollo adecuado, constituyendo de esta manera la Legislación -- Federal.

#### II.1 PROBLEMÁTICA DE LOS ESTIMULOS FISCALES EN RELACION CON EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

Es cierto que el Artículo 28 Constitucional en cita, prohíbe las exenciones de impuestos. Sin embargo, según -- lo manifiesta el Licenciado Hugo S. Margáin, en los derechos individuales y en el juicio de amparo, las leyes fiscales que conceden -- las exenciones como un incentivo a las industrias nuevas, fundamentales o necesarias, alguna actividad específica para el desarrollo económico de México, no contravienen el Artículo 28, supuesto que no las establecen en beneficio de algún causante en particular, si no de todos aquellos que se encuentran en la misma situación general. Esta interpretación corresponde a un cabal conocimiento de las necesidades de la expansión industrial y económica en nuestro medio. Si se quiere, no cumple con el estricto criterio de generalidad en los impuestos, conforme a las ideas más rígidas del liberalismo. Sin embargo, está de acuerdo con las necesidades reales del desarrollo económico de nuestro medio; por ello, el Estado está capacitado para conceder beneficios fiscales a las empresas que inte

gren la industrialización del país, la cual, en el fondo, no es -- sino un estímulo fiscal a una actividad necesaria.

La exención concedida en las tarifas progresivas a un mínimo de ingreso tampoco resulta violatoria del citado artículo, debido a que ni siquiera se trata de una exención propiamente dicha, sino más bien de la exclusión de un grupo de ciudadanos de la obligación de cubrir una carga pública por el hecho mismo de no tener capacidad contributiva.

Las exenciones concedidas a los artículos de primera necesidad y a los bienes de la cultura, si bien es cierto que tampoco resisten el rigor de una interpretación gramatical del precepto, tienen como propósito fundamental alentar las actividades mercantiles en esos rubros, con el fin de aliviar las necesidades más apremiantes del mayor número de la población.

Es obvio que todo tipo de interpretación ambivalente, se debe a la poca satisfactoria redacción del Artículo 28 Constitucional; por lo que resulta necesario tener presente que la Ley Reglamentaria del Artículo 28, textualmente establece:

Artículo 13: Se considera que hay exención de impuestos cuando se releva total o parcialmente a una persona determinada de pagar el impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias, o se condonan en forma privativa los impuestos ya causados".

En relación a la prohibición consagrada en la Constitución Federal y su relativa consignada en la Ley de Monopolios, resulta pertinente enfatizar lo siguiente:

En primer lugar, que la llamada "Ley Orgáni-

ca del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios", no tiene las características técnicamente hablando, es decir, jurídicamente hablando, de una auténtica Ley Orgánica. En efecto, Ley Orgánica es aquélla que regula la estructura y el funcionamiento de alguno de los órganos del Estado. Ejemplos de ella los tenemos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley del Ministerio Público Federal, etc. En cambio, la Ley Reglamentaria es la que desarrolla de una manera pormenorizada, detallada y minuciosamente, algún precepto contenido en la Constitución.

A pesar de la claridad de los conceptos técnicos antes mencionados, nuestros legisladores no siempre los emplean en su sentido específico y correcto, lo mismo sucede por ejemplo, tratándose de los términos abrogación y derogación.

En este orden de ideas tenemos que la llamada "Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolio", es, no obstante su denominación, una auténtica Ley Reglamentaria y no Orgánica, ya que su misión básica y primordial consiste en desarrollar en detalle las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Constitución Federal y en la que definitivamente no es creado ningún órgano estatal.

En tal virtud, habrá que concluir que para precisar la dimensión legal de la prohibición de exención de impuestos, que expresamente prevé el Artículo 28 Constitucional, es necesario atender a los términos en que tal prohibición es prevista, regulada y estatuida por su Ley Reglamentaria.

Es decir, es esta última la que nos permitirá determinar válidamente, cuáles son los alcances que jurídicamen

te tiene la prohibición de exención de impuestos que la Constitución Federal estatuye.

Al respecto, es necesario concluir que de un estudio del Artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 28 -- Constitucional, se desprende:

a) Que sólo se prohíbe la exención de impuestos, cuando el beneficio únicamente es referido a una persona determinada.

b) Que la exención está verdaderamente proscribida, cuando en igualdad de circunstancias, a una persona determinada, se le releva total o parcialmente del pago de un impuesto aplicable al resto de los causantes.

En razón de lo expuesto, resulta evidente -- que lo que nuestro derecho positivo prohíbe tajantemente, es la -- concesión del beneficio de la exención a algún causante en particular y de ninguna manera la concerniente a todos aquellos sujetos -- que se encuentren en la misma situación general.

Esto es, si se armoniza y relaciona el precepto constitucional con su Ley Reglamentaria, es claro que nuestro orden jurídico únicamente prohíbe la exención de impuestos otorgada a título individual, pero no las que se conceden a todos ----- aquellos sujetos específicamente comprendidas en sectores determinados. Es decir, no se prohíbe la que se otorga a todos aquellos -- sujetos que en un sector perfectamente delimitado y en igualdad de circunstancias están obligados al pago del tributo. Cuando a todos los obligados por estar dentro del supuesto generador del gravámen, se les releva del pago total o parcial del impuesto, por coincidir

su situación con la misma o mismas circunstancias, no existe prohibición para atribuirles el beneficio de la exención.

Así lo ha reconocido la Suprema Corte de --  
Justicia de la Nación, al sostener:

"La prohibición que contiene el Artículo 28 Constitucional, no puede referirse más que a los casos en que se trata de favorecer intereses de determinada o determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas por medio de leyes que tienen un carácter general".

Considero que el criterio interpretativo de nuestro máximo tribunal es el correcto. Si la prohibición de exención de impuestos fuera absoluta y no relativa como lo admite expresamente la Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Federal, llegaríamos a la conclusión de que el Congreso de la Unión ha estado elaborando y emitiendo reiteradamente una serie de normas jurídicas "inconstitucionales", como lo sería el Artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1982, Artículo 3o. Fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1983.

En razón de todo lo antes dicho, habría que concluir que los Estímulos Fiscales no están prohibidos para las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por la Ley de Monopolios, es decir, está de acuerdo con el sentido básico y primordial que subyace en las normas jurídicas que estatuyen la prohibición de exenciones de impuestos.

## II.2. FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA CONCEDER ESTIMULOS FISCALES.

Según lo establecido en nuestra Constitución Política, Artículo 71, el derecho de iniciar leyes o decretos en materia federal compete:

- I.- Al Presidente de la República
- II.- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III.- A las legislaturas de los estados.

Según lo establecido por el Artículo 72 de la Constitución, todo proyecto de Ley o Decreto en materia tributaria o sobre contribuciones deberá presentarse, en primer término, ante la Cámara de Diputados o Cámaras de Origen; si ésta lo aprueba pasará para su discusión a la Cámara de Senadores, o Cámara Revisora, para conocer en segundo término, en el supuesto de que sea aprobado por dicha Cámara se remitirá al ejecutivo para que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique ipso jure para que entre en vigor la Ley o Decreto en materia tributaria, siendo el caso concreto el de los estímulos fiscales, materia base de este trabajo.

Suponiendo que el Proyecto de la Ley o Decreto sea desechado en su totalidad o en parte por el ejecutivo, en uso del derecho denominado veto, este proyecto será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Origen si el Decreto fuese aprobado nuevamente por las dos terceras partes de los votos totales, es decir por la mayoría, pasará a la Cámara Revisora, si ésta aprueba el Decreto por el mismo margen de votos se enviará al ejecutivo para que lo promulgue. En este caso, no obstante que el ejecutivo no estuviese de acuerdo con el proyecto, no podrá oponerse a su promulgación.

Una vez que el Presidente de la República ha aprobado el proyecto, se ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que se dé a conocer el Decreto, en este caso el que establece Estímulos Fiscales y conocer así mismo el momento en que entra en vigor, con el objeto de que las personas físicas o morales que se ubiquen en el supuesto previsto por el mismo, soliciten los beneficios establecidos en éste.

En relación a lo que señalamos en el punto anterior, la Constitución señala en su Artículo 92 que:

"Todos los Reglamentos, Decretos y Ordenes del Presidente, deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del Ramo, a que el asunto corresponda y, sin este requisito, no serán obedecidos".

A este respecto cabe señalar que el Artículo 92 de nuestra Constitución Política sólo impone la obligación de que, en los casos que los Decretos que establecen los Estímulos Fiscales, los Secretarios del Despacho, de Hacienda y de Comercio, refrenden los Actos del Presidente, en aquéllos asuntos de su ramo y que derivan del ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 89 Constitucional; no así aquellos actos que son el resultado de lo dispuesto por el Artículo 72 de la misma Constitución. Es decir, en el precepto invocado nos señale que las leyes emitidas por el poder legislativo, sean refrendadas por el Secretario del Despacho a que corresponda el ordenamiento, para poder ser obedecidas, por lo que quedan perfectamente delimitadas las facultades del Ejecutivo Federal para conceder los Estímulos Fiscales.

Es evidente que sólo el Ejecutivo através de complicados mecanismos técnicos y políticos de la Secretaría de Hacienda, está en posibilidad de proponer el plan financiero anual de la administración, según se desprende de lo establecido en el Artículo 71 Constitucional.

En la iniciativa del Ejecutivo, contiene una exposición de motivos, en virtud de la cual se resumen las consideraciones de orden económico y de política fiscal que lo inspiran a otorgar o conceder los estímulos fiscales a que se refiera.

Por último en el Capítulo III de nuestra Constitución Política, en su Artículo 80 establece.

Artículo 80: Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

De lo anterior se desprende que el Jefe del Ejecutivo es el Presidente de la República quién podrá nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, Fracción II, Artículo 89 Constitucional, siendo en este caso al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Secretario de Comercio y Fomento Industrial a quienes se les faculta para determinar y promover los montos globales de los Estímulos Fiscales, deduciéndose de esta manera que las facultades de la Autoridad Otorgante (Capítulo 1.2.2 de este trabajo), son las que le confiere el Poder Ejecutivo, ejercicio conferido al señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

#### II.2.1 Reglamentación de los Estímulos Fiscales.

Pese a lo establecido en el controvertido Artículo 28 Constitucional, los Estímulos Fiscales han venido

siendo reglamentados en distintos ordenamientos legales, tal es -- el caso del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece en su Artículo 39.

"Artículo 39. El ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general" podrá:

I.....

II.....

III Conceder subsidios o Estímulos Fiscales.

En el contenido de este precepto, podemos -- apreciar que se está respetando el principio de generalidad, es - decir, mientras un estímulo fiscal se establezca con carácter de general, sin pretender favorecer a determinada persona, sino para que gocen de ella todos los que se encuentran incluidos dentro de la situación prevista, no se viola lo previsto en el multicitado - Artículo 28 Constitucional.

Por otro lado, en la Ley del Impuesto Sobre - la Renta, en el Título II de las Sociedades Mercantiles, prevee la aplicación de los Estímulos Fiscales, en su Artículo 10, Fracción 1, inciso c).

Fracción 1. Se obtendrá la utilidad fiscal -- ajustada, restándole a la utilidad fiscal en el ejercicio los in-- gresos por dividendos distribuidos mediante la entrega de acciones y partes sociales de la misma sociedad o los que se reinviertan -- dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscrip-- ción o pago de aumento de capital en la misma sociedad y las si--- guientes deducciones.

a)

b)

c) El importe de los Estímulos Fiscales otor-

gados :- el Ejecutivo Federal.

De lo anterior, puede entenderse que los Estímulos Fiscales se consideran como utilidad fiscal para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) y no así para el Impuesto sobre la renta, aunque hoy en día también son acumulables para efectos del pago de este impuesto, para ésto me permito presentar una fórmula práctica de la forma en que deben aplicarse los Estímulos Fiscales.

Ingresos

- Egresos

+ Estímulos Fiscales

Resultado x 8% (PTU)

Resultado - Estímulos Fiscales.

Aplicable ISR.

Por último, cabe señalar que año con año la Ley de Ingresos de la Federación establece el otorgamiento de los Estímulos Fiscales, con cargo o impuestos federales.

Artículo 150. Sólo se otorgarán Subsidios o Estímulos Fiscales con cargo a impuestos federales incluyendo los de importación, conforme a las disposiciones de los Artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, en materia de monopolios y de las leyes fiscales relativas.

En este Artículo se señalan las reglas a que deberán sujetarse las autoridades para el otorgamiento de los Estímulos Fiscales, aunque considero que no es necesario transcribir los incisos de este Artículo, pues ya se han venido desglosando en los puntos anteriores de este trabajo. También se mencionará lo que se refiere a los Certificados de Promoción Fiscal, punto que trata el inciso segundo del citado Artículo, mismo que a continuación aclaro en el capítulo III de éste Trabajo.

### CAPITULO III.

#### DE LOS CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL.

Los certificados de Promoción Fiscal son --- los documentos en que se hace constar el derecho de su titular pa-  
ra acreditar su importe contra cualquier impuesto federal a su --  
cargo, exceptuándose los impuestos destinados a un fin específico.  
El ejercicio de este derecho estará condicionado al cumplimiento  
de los requisitos establecidos en el Decreto o Acuerdo que esta--  
blezcan los Estímulos así como los que establezcan sus reglas de  
aplicación en su caso.

La duración del decreto a acreditar el impor-  
te consignado en el Certificado será de 5 años invariablemente, -  
contados a partir de la fecha de su expedición.

EL CEPROFI contendrá lo siguiente:

- a) Nombre del titular y su Registro Federal -  
de Contribuyentes.
- b) El motivo señalado en el Acuerdo que or--  
dena su expedición o fundamento legal.
- c) El monto de la inversión beneficiada o --  
importe acreditable.

d) El monto beneficiado, es decir, el valor del CEPROFI.

e) La duración a partir de su expedición, - la cual será de 5 años.

Por último, en el Certificado se consignarán los demás datos que señalen las reglas de aplicación del Decreto o Acuerdo y se hará constar la fecha, el concepto del impuesto por el que se aplica y el importe de los acreditamientos que se vayan realizando, así como su registro por la oficina recaudadora y el saldo pendiente de acreditar.

Las empresas beneficiadas deberán informar semestralmente los montos acreditados por concepto de Estímulos y el tipo de impuesto federal contra el que se lleven a cabo las liquidaciones correspondientes durante la vigencia del CEPROFI.

### III.I NATURALEZA JURIDICA DEL CEPROFI.

Sobre esto se suscitan una serie de discusiones entre las cuales resalta la siguiente: Si los ceprofis son títulos de crédito.

A este respecto me permito aclarar esta duda, si bien es cierto que el Ceprofi reúne características similares a las de los títulos de crédito, cheque, pagaré, letra de cambio etc. esto no quiere decir que también sean títulos de crédito los CEPROFIS, razón por la cual me permito enfocar más a la naturaleza jurídica de los Certificados de Promoción Fiscal.

Ante los planes nacionales de desarrollo urbano industrial y turístico, la política de los estímulos fiscales sufrió una transformación fundamental tanto en su naturaleza

y objetivos, como en sus mecánicas de operación con el fin de responder a dichos planes y convertirse en su principal instrumento de acción.

La nueva política es simbolizada por los certificados de promoción fiscal, que está orientada a diferencia de las anteriores, a fomentar la formación de capital y la generación de empleos principalmente, al actuar de manera directa sobre estos factores y aplicarse a los montos de inversión y a los incrementos de ocupación permanente.

A través del programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades, se logra conformar una política integral de estímulos fiscales, tarifarios, creditación de infraestructura y equipamiento urbano a fin de promover, por un lado, el desenvolvimiento armónico y equilibrado de todas las regiones del territorio nacional, al atenuar el grado de concentración industrial que se da en la zona metropolitana de la Ciudad de México y por el otro se establecen las actividades prioritarias que deben fomentarse, como son la industria de bienes de capital y la de insumos y satisfactores básicos por ser sectores estratégicos en el desarrollo, así como a la pequeña industria donde a la vez se genera proporcionalmente mayor empleo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Promoción Fiscal, administra en forma directa diversos instrumentos de fomento de los cuales la mayoría se refiere a mecanismos con base en Ceprofi y la minoría a diversos decretos, acuerdos y disposiciones oficiales.

Este esquema tiene como objeto propiciar una reforma administrativa, en la que destaca la desconcentración

regional en el otorgamiento de estímulos y la simplificación y -- automatización de los requisitos y procedimientos administrativos colocando ahora en iguales condiciones a la pequeña industria y - aquellas empresas que se encuentran alejadas de los más importantes centros urbanos del País.

De acuerdo a los propósitos, inicialmente - trazados se han ido incorporando instrumentos de fomento de carácter general o particular a los principios que rigen la política - del Ceprofi. De esta forma se pretende lograr una mayor racionalidad del sacrificio fiscal, en función de alcanzar los objetivos - establecidos en los planes nacionales y sectoriales que le dan -- forma.

Así se puede desprender que el esquema de -- estímulos fiscales es un avanzado instrumento que concede un crédito fiscal contra impuestos federales no destinados a un fin específico, mediante un CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL, en el cual, - como ya lo hemos mencionado antes se hace constar el derecho de - su titular para acreditar su importe contra cualquier impuesto federal a su cargo, en un plazo de 5 años a partir de su expedición.

Originalmente los Certificados de Promoción Fiscal, así como los Cedis, no deben ser transmisibles salvo en - el caso en el que la empresa beneficiaria pertenezca a un grupo - de empresas, en este caso los Certificados sí podrán ser transmisibles dentro de las empresas del mismo grupo.

Por otro lado, se está viendo la posibilidad de monetizar los Certificados de Promoción Fiscal de la misma manera que los Cedis, esto será posible siempre y cuando el beneficiario reúna ciertos requisitos, ejemplo, que la persona física

o moral que tenga saldo a favor para los efectos del pago de los impuestos, es decir, si el beneficiario no tiene contra que im--  
puestos acreditar el Certificado y la vigencia del mismo hasta --  
por terminar, deberá solicitar por escrito a la Dirección General  
de Estímulos Fiscales, la monetización de los documentos.

En el contenido de los puntos anteriores se desprende que la naturaleza jurídica del Certificado de Promo--  
ción Fiscal, es totalmente distinto a la de los títulos de crédi--  
to, y de cualquier otro documento, toda vez que la existencia de  
estos documentos es por razones de equidad, conveniencia y polí--  
tica económica.

### III.2. SU TRATAMIENTO FISCAL.

Debido a la naturaleza jurídica que revis--  
ten los Ceprofis, estos tienen un tratamiento especial, totalmen--  
te distinto a cualquier otro documento o título de crédito.

Al principio de este trabajo mencionamos -  
que los estímulos fiscales adoptan la modalidad de exenciones, -  
reducciones o franquicias solo que los estímulos otorgados atra--  
vés de Ceprofis se les puede dar 2 tratamientos, a) en crédito y  
b) en efectivo.

a) En crédito, es el tratamiento que hasta el  
momento se a venido explicando, es decir es el documento en que  
se hace constar el derecho de su titular para acreditar su im--  
porte contra cualquier impuesto federal a su cargo.

Es decir, solo el tenedor del documento lo  
podrá hacer efectivo en contra de los impuestos federales respec--  
tivos y el beneficio solo será la persona física o moral que ---

aparezca como beneficiario en el documento, salvo en el caso de que el Ceprofi sea transmitido a otra empresa del mismo grupo.

b) En efectivo, cuando nos referimos a este tratamiento no queremos decir que a los beneficiarios se les estimule con una cantidad líquida sino que podrán obtener en casos específicos monetizar la cantidad consignada en el documento con previa autorización de la Dirección de Promoción Fiscal a través de un banco designado por la propia Dirección.

A continuación nos permitiremos señalar -- los requisitos que se deberán reunir para monetizar los Cefrofis.

Dicha solicitud de monetización deberá solicitarse a la Dirección General de Promoción Fiscal, Dirección de Comercio Exterior, SubDirección de Operación.

Los beneficiarios de los Cedis o Cefrofis -- deberán presentar la solicitud por escrito preferentemente en hoja membretada, el escrito deberá ser presentado bajo formal protesta de decir verdad y firmada por el solicitante o apoderado -- legal y dicha solicitud deberá tener la distribución de la actividad que se desarrolla, legislación de la planta, oficinas o bodegas, valor, número del certificado correspondiente e importe a monetizar, en caso de Cedis era necesario indicar si se referían a Cedis normales o anticipos y en caso de Cefrofis que están en poder del autorizado destinado para cubrir sus impuestos, a las solicitudes se les anexarán la documentación que a continuación se detalla:

a).- Original y copia del anverso y reverso de los Certificados con el objeto de cotejar de lo que solicite -

la monetización, así como de los destinados para el pago de impuestos.

b).- En el caso de los Ceprofis deberá presentarse la constancia de pago de los derechos de vigilancia ante el Banco de México, mismos que se podrán efectuar semestralmente, este pago equivale al 4% del monto del Ceprofi y podrá efectuarse en 4 parcialidades.

c).- Para todos los casos, presentar la declaración anual del último ejercicio.

1.- Impuestos a los ingresos de las sociedades mercantiles.

2.- Impuestos sobre productos de trabajo (I.S.P.T.).

3.- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

d).- Última declaración provisional del impuesto sobre la renta.

e).- Últimas 3 declaraciones mensuales.

1.- Impuesto sobre producto de trabajo.

2.- I.V.A.

3.- Retención por pagos al extranjero (en caso de que proceda), después del día 20 de cada mes, las solicitudes deberán anexar copia de las declaraciones de impuestos correspondientes al mes inmediato anterior, pago provisional o anual según sea el caso, cabe aclarar que no se recibirá aquella solicitud que omita alguno de los requisitos señalados en el orden indicado, asimismo aquellas empresas que han monetizado con anterioridad, únicamente -

deberán complementar lo faltante que se solicitó en estos requisitos.

f).- Es necesario presentar las estimaciones -- de las obligaciones fiscales haciendo la aclaración que se deberán -- incluir todos los establecimientos que integren la sociedad solici--- tante; la planta, bodegas y oficinas, etc., dichas estimaciones se--- rán confrontadas con las respectivas declaraciones de pago.

Cuadro que contenga en forma mensual el valor - estimado a cubrir o por tipo de impuestos que se considerarán a par-- tir del mes inmediato posterior a la presentación de la solicitud co-- rrespondiente, los siguientes 4 meses a los Cedis y para los Ceprofis los próximos 6 meses.

g).- Porcentajes de exportación, presentar ---- cuadro que contenga en forma mensual el valor de sus ventas totales - desgloce en ventas nacionales y al extranjero a partir de 1981 a la - fecha.

Deberá presentarse además de los requisitos --- antes señalados:

1.- Acta constitutiva.

2.- Poder Notarial o carta poder que avale el poder legal del solicitante.

3.- Registro Federal de inicio de operaciones - esto en en caso de personas físicas o empresas sin Acta Constitutiva.

También deberá presentarse un certificado oficial de no adeudo del impuesto al valor agregado, expedido por la Tesorería del Distrito Federal o Estatal según sea el caso.

De impuesto sobre la renta expedido por Depen-- dencias autorizadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe destacar que los solicitantes que gocen -

de algún tratamiento fiscal especial deberán señalar y adjuntar las disposiciones oficiales publicadas en los Diarios Oficiales ya sean Acuerdos, la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del I.V.A. etc, -- que les conceden una persona destinada para el cumplimiento de la -- presentación de las declaraciones antes mencionadas, como sucede en los casos de las asociaciones agrícolas, sociedades cooperativas, - editoras, comercializadoras de cacao, causantes menores, en fin, -- independientemente de la documental anterior, se deberá presentar - los comprobantes que demuestren estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

Como se podrá apreciar, sí existe un tratamiento en efectivo de los Ceprofis, solo que resulta muy difícil obtener dicha monetización, toda vez que el promovente deberá tener un saldo en contra, para obtener la monetización, pues se exige que no tenga pendiente de pago ningún impuesto federal.

A continuación señalo los datos que deberá reunir la solicitud para la monetización de Ceprofis.

Como lo mencionamos en los puntos anteriores, - la solicitud deberá ir dirigida a la Dirección General de Promoción Fiscal, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

Lugar y Fecha.

Nombre del Apoderado o representante legal.

Nombre de la Persona Física o moral representada.

Registro Federal de Contribuyentes.

Ubicación de la Planta.

Actividad del beneficiario.

Mencionar el documento para el cual se solicita la monetización.

Valor del documento a monetizar.

Solicitar se designe el banco ante el cual -- se llevará a cabo la monetización.

Manifestar el solicitante con cuantos documentos dispone, así como señalar la numeración de los mismos.

El promovente registra obligaciones con el fisco federal durante "X" número de meses contados a partir del siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, por la cantidad designada, las cuales comprenden lo siguiente:

1.- Importe.

2.- Impuesto; si no causa impuesto explicar -- porqué.

Y por último declarar bajo formal protesta de decir verdad, que los datos consignados en la solicitud, así como los anexos que se expiden, declarando estar en disposición para que sean cotejados con los originales en el momento en que se requiera.

Firma del representante legal, domicilio y -- teléfono.

A la fecha desconocemos que exista alguna persona física o moral que haya logrado obtener la monetización de sus documentos, ya que como lo hemos podido apreciar, hasta el momento solo se podrá monetizar el excedente de lo que se haya acreditado -- en contra de los impuestos federales.

#### CAPITULO IV. POLITICA ECONOMINA DE LOS ESTIMULOS FISCALES.

A partir de 1971, la economía mexicana entró - en una fase de crecimiento lento e inestable del producto interno -- de intensas presiones inflacionarias, de agudización del desequili-brio del saldo con el exterior y de aumentos persistentes de los dé-ficit fiscales. Estas tendencias hicieron aparición a partir de ---- 1975, provocando en 1976 una profunda crisis que se desplegó en una fuerte contracción productiva (que se extiende hasta 1977), en una - inflación desbordada y en una feroz especulación que desembrocó en - la devaluación del peso y en el caos financiero de los últimos meses de ese año.

Inmediatamente después del relevo presidencial en diciembre de 1976, agrupaciones empresariales y grupos de pre----

ción dentro del aparato público se abocaron, con ardiente exaltación, a difundir masivamente una postura según la cual la crisis económica era producto exclusivo de la política económica instrumentada por el régimen pasado, cuya característica principal sería según esto, la desmedida intervención del Estado en la economía y, en particular, el excesivo gasto público.

La hipótesis central de este trabajo postula que las causas de origen de la crisis económica en la década de los setenta han de ser ubicadas en el estilo del desarrollo global de la economía mexicana, es decir, en las características específicas de un patrón de acumulación de capital implantado hacia mediados de los años cincuenta, que vive su etapa de auge y desarrollo durante los sesenta, que muestra sus primeros signos de agotamiento a fines de esos años y que, finalmente, gradual pero persistentemente, tiende a desarticularse en la presente década en la forma de una crisis económica que se une multívocamente con la recesión internacional del capitalismo.

La política de estímulos fiscales tiene como estrategia fundamental la elevación de la eficiencia y capacidad de fomento real de los incentivos en relación con el sacrificio fiscal indispensable, dando mayor énfasis a las actividades que más aportan a la generación de empleos e inversiones productivas; y, en perfeccionar la articulación de los incentivos entre sí y con respecto a otros instrumentos de política económica.

Con el propósito de tener una idea más clara sobre los estímulos fiscales, es importante hacer referencia a su evolución como instrumentos de política de fomento industrial.

Los antecedentes sobre los incentivos fisca-

les, se encuentran en un período de la economía nacional en que el Gobierno tenía como objetivo principal el crecimiento y la integración del aparato productivo a través de un incipiente proceso de industrialización, sustentado en la sustitución de importaciones de manufacturas de consumo.

En esta época se encuentra la primera legislación de incentivos fiscales a la promoción de actividades industriales, en el Decreto del 15 de abril de 1926, que exime del pago de gravámenes federales por 3 años, a las pequeñas industrias cuyo capital no excediera de 5 mil pesos oro nacional; y, en el Decreto del 30 de diciembre de 1939, que establecía una exención por 5 años de los gravámenes a la importación, exportación, renta, timbre y contribución federal para las actividades industriales consideradas como nuevas.

En 1930, fué establecida la Regla XIV de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que permitía la entrada libre de impuestos, a la maquinaria y equipo que respondían a los requerimientos de las primeras etapas del proceso de industrialización y diversificación de la economía, formación de capital y ampliación de la planta productiva.

Tiene como antecedentes la Circular 134 expedida por el Ministerio de Hacienda en 1908, que otorgaba facilidades a la importación de maquinaria y el Decreto del 31 de julio de 1916, que eximía de gravámenes la internación de estos bienes en territorio nacional.

Al comenzar el período de postguerra, la política económica del Estado Mexicano, mantiene su preocupación fundamental por alcanzar una elevada tasa en la formación de capital

y un sostenido crecimiento económico con estabilidad financiera.

El 13 de mayo de 1941, se expide la Ley de Industrias de Transformación; y, el 6 de febrero de 1946 la Ley de Fomento de Industrias de Transformación.

El 31 de diciembre de 1954 se expide la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias, cuya finalidad es el fomento de la industrialización mediante la concesión de franquicias fiscales a las actividades nuevas y necesarias por periodos diferenciales de acuerdo a su clasificación en básicas, semi-básicas o secundarias. Así, se pretendía orientar la estructura industrial del País y propiciar un amplio desarrollo de las empresas.

Durante la vigencia de esta ley se acentuaron las tendencias del proceso de concentración urbano industrial en las actuales áreas metropolitanas, el ordenamiento carecía de características que le permitieran considerar la localización de las empresas en la concesión de estímulos.

Con motivo del grave problema de la concentración económica, el 23 de noviembre de 1971 y el 19 de julio de 1972, se expidieron un Decreto y la Reglamentación respectiva que contenía elementos discriminatorios para la concesión de beneficios fiscales a las empresas, con el propósito de asignar prioridades al desarrollo de regiones y propiciar la descentralización industrial. Asimismo, el 16 de mayo de 1973 se expidió el Decreto que establece ayudas y facilidades a las actividades industriales, pesqueras, forestales y turísticas, que coadyuven al desarrollo económico del Istmo de Tehuantepec.

En los Decretos de Descentralización se pre-

sentó por primera vez una zonificación atendiendo al grado de concentración industrial en los Municipios, con el propósito de influir mediante el otorgamiento de subsidios en el establecimiento de empresas.

El esquema vigente hasta el inicio de 1977, fué superado por los acontecimientos que generaron la crisis del crecimiento; los problemas de coyuntura, los efectos de la flotación del peso; y las nuevas perspectivas económicas, exigieron un replanteamiento de la política, por lo que durante los tres primeros años, se incrementó el número de estímulos fiscales con el propósito de reactivar la economía y superar estrangulamientos.

En enero de 1977, se estableció un crédito fiscal del 10% sobre la nueva inversión en maquinaria y equipo; se restituyó el otorgamiento de CEDIS; se creó un subsidio al impuesto de importación de maquinaria y equipo para apoyar a las empresas pequeñas y medianas; y, se aprobó un nuevo régimen fiscal para la minería.

Si bien cada estímulo respondía, en su momento, a circunstancias que justificaron su creación, al adicionarse uno a otros ante nuevas situaciones perdieron eficacia para alcanzar los objetivos establecidos al inicio de la actual administración.

A pesar de que el esquema se fué ampliando para resolver los problemas que se manifestaban, la dinámica creciente del aparato productivo requirió iniciar un cambio profundo que permitiera concurrir a forjar las circunstancias apropiadas para salvar la coyuntura económica y remover obstáculos al avance social.

Con la operación de los Planes Nacionales - y Sectoriales de Desarrollo puestos en vigor por el Gobierno Federal, fué posible disponer de un contexto para el funcionamiento - preciso de los estímulos fiscales, establecer objetivos definidos, actividades económicas y regiones prioritarias, clarificar los be neficiarios de los estímulos y explicitar su otorgamiento bajo ba ses no discrecionales.

Actualmente la utilización de los estímulos fiscales ha rebasado sus objetivos originales de fomento a la industrialización y procura incidir en actividades esenciales para el crecimiento económico, como el turismo, transportes, distribución, infraestructura básica y en la creación de empleos.

Hasta aquí hemos dado una visión de lo que son los estímulos fiscales, como funcionan, su relación con la -- política económica y la economía en su conjunto y observado su -- comportamiento y evolución a partir de la segunda década de este siglo.

#### IV.1 IMPUESTOS COMPENSABLES CON LOS ESTÍMULOS FISCALES.

Como lo hemos mencionado en los puntos anteriores de este trabajo, los estímulos fiscales sólo serán acreditables contra impuestos federales, siempre y cuando éstos no se - destinen a un fin específico, es decir, sólo se aplicarán en contra del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado principalmente, para las empresas sin excluir el impuesto sobre productos del trabajo.

Pero suponiendo que es una persona física - la beneficiaria del CEPROFI y los ingresos de ésta sean solamente

por salario, en este caso no podrá acreditar el CEPROFI en contra de los impuestos federales antes mencionados, toda vez que la persona moral para la cual presta los servicios el beneficiario es - la retenedora de los impuestos.

Previendo este planteamiento la Hacienda Pública encuentra la solución de la siguiente manera. En el caso de los estímulos fiscales para fomentar la inversión de personas físicas a través del mercado mexicano de valores, establece en su Artículo 10.

ARTICULO 10. Los interesados en obtener el estímulo fiscal que perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán señalar en la solicitud para la ob--tención del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, el nombre de la persona moral o física a la que presten sus servicios, para que a dicho nombre sea expedido el Certificado, en su caso.

En los casos en que se ejerza la opinión a que se - refiere el párrafo anterior, la solicitud para la - expedición del Certificado de Promoción Fiscal res- pectivo, deberá estar acompañada de una comunica---ción de la persona moral o física, a cuyo nombre será expedido el Certificado, en la cual se haga constar que el interesado en obtener el estímulo fiscal presta sus servicios a dicha persona moral o física y que ésta, en su carácter de retenedor de impuestos de aquel, acepta que el Certificado de Promoción Fiscal sea expedido a su nombre.

Este precepto, a nuestro juicio, lo consideramos incompleto, pues la redacción del mismo se presta a confusiones por las siguientes razones:

Si el CEPROFI se expide a nombre de la persona física o moral retenedora de los impuestos del solicitante del estímulo fiscal, significa que sólo la retenedora podrá compensar el valor del Certificado en contra de cualquier impuesto federal no destinado a un fin específico, toda vez que como lo asentamos en el Capítulo anterior, el CEPROFI no será transmisible y sólo tendrá derechos sobre él, la persona a la que se le haya expedido el documento y se podría pensar que el retenedor está recibiendo beneficios que no le corresponden por una actividad que no está realizando.

Entendemos que si el CEPROFI queda a favor de la retenedora, es con el objeto de que ésta lo compense en contra de los Impuestos sobre Productos del Trabajo y de esta manera no se le haga la retención de los impuestos antes mencionados, hasta en tanto se cubra el monto del CEPROFI, causándole de esta manera el beneficio al solicitante del estímulo y no al retenedor que en este caso concreto sólo es un elemento necesario para poder acreditar el CEPROFI.

Queremos aclarar que el inversionista no está transmitiendo el CEPROFI, aunque éste se expida a nombre de otra persona, pues aunque el interesado no tenga a su nombre el documento, tiene todos los derechos en él consignados.

Es por lo anterior que consideramos que la redacción del precepto en cuestión es deficiente y confusa, pues está en contra posición de las características generales del CE--

PROFI, mismas que se señalan en el Artículo 7o. del Acuerdo que - establece estos beneficios y que a la letra dice:

ARTICULO 7o. El Certificado de Promoción Fiscal contendrá:

- I.- Nombre del titular y clave del mismo en -- el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.- Fundamentación que justifique su expedición y especificación del carácter condicional del -- beneficio.
- III.- Monto de la aportación beneficiada.
- IV.- Su carácter de intransmisible.
- V.- El importe acreditable.
- VI.- La duración del derecho consignado en el -- Certificado.

En el Certificado de Promoción Fiscal se con- signarán los demás datos que se requerirán y se hará constar la fe- cha, el concepto del impuesto por el que se aplica y el monto de - acreditamiento que se vaya haciendo, así como su registro por la - oficina recaudadora y el saldo pendiente de acreditar.

#### IV.2 SACRIFICIO ECONOMICO QUE REPRESENTAN LOS ESTIMULOS FISCALES - PARA EL ESTADO.

Por lo que se refiere al sacrificio fiscal - bruto para el año de 1980, éste alcanzó un monto de 19,600 millones de pesos, con un decremento de 2.1% respecto al año anterior, debi- do fundamentalmente a que se subsidiaba el impuesto sobre Automóvi- les y Camiones Ensamblados, y que fué derogado al haber entrado en vigor de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Del sacrificio total, el 25% correspondió a CEDIS; el 24% a los beneficios que otorga el Decreto para el Fomen

to de la Industria Automotriz; el 17% al Fomento del Empleo y la Inversión en Actividades Industriales; y el 11% a diversos subsidios de vigencia anual.

La diferencia se originó por concepto de artículos gancho, decretos de descentralización y otras disposiciones oficiales.

De acuerdo a las cifras estimadas para 1981, el sacrificio fiscal habrá de crecer en un 20%, al situarse en --- 23,390 millones de pesos, como consecuencia de las perspectivas -- que presentan los nuevos instrumentos de fomento, al entrar en ope ración.

En particular, se considera que por CEPROFIS a la construcción de vivienda de interés social y a la fabricación de productos básicos, los estímulos a otorgar alcanzarán un monto de 3,800 millones de pesos, aproximadamente.

Al primer trimestre del año en curso, el sacrificio fiscal registrado alcanzó 6,830 millones de pesos, lo que representa el 29% del estimado total. Aproximadamente la mitad de este monto correspondió a instrumentos que aplican el esquema de CEPROFIS y una cuarta parte a los certificados de devolución de -- impuestos.

Tuvieron movimiento por primera ocasión los incentivos a la construcción de vivienda de interés social con 332 millones de pesos; el de empresas marítimas mexicanas (7 millones); inversión en bolsa (2.3 millones); inversión en activos fijos para ampliar el aparato distributivo (0.8 millones) e importación de ma terias primas para apoyar el SAM con 0.1 millones.

Si bien en principio puede parecer que estos montos resultan poco significativos en relación a los estimados totales, debe considerarse que precisamente la etapa más difícil es la de iniciar operaciones, por la labor de promoción que implica.

A continuación nos permitimos presentar algunos Esquemas de los Certificados de Promoción Fiscal, expedidos -- hasta el mes de septiembre de 1981, de acuerdo a las publicaciones en el Boletín Informativo de la Dirección General de Promoción Fiscal, mismas publicaciones fueron suspendidas hasta el número 11 y que presenta las cantidades en número y monto de los beneficios concedidos, de los cuales se desprende el "SACRIFICIO" económico -- que representa los estímulos fiscales para el estado, toda vez que son cantidades que éste dejó de percibir en detrimento del Erario.

A continuación presento gráficas relativas a los Certificados de Promoción Fiscal otorgados.

CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL

ESTIMULOS	ZONAS GEOGRAFICAS	ZONA I ESTIMULOS PREFERENCIALES		ZONA II Prioridades Estatales	ZONA III ORDENAMIENTO Y REGULACION		RESTO DEL PAIS	TOTAL CHEMPFIS EMPENDIOS
		A Desarrollo Portuario Industrial	B Desarrollo Urbano Industrial		Crecimiento Controlado	B Consolidación		
		15	303	259			10	183
INDUSTRIA PRIORITARIA	CATEGORIA - I	25744	948389	1132988		18099	270207	2395426
	CATEGORIA - II	28	227	175		91	105	626
		272394	492514	248479		58714	85051	1157152
ACUERDO 101-481. INDUSTRIAS DEL DECRETO DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL				1		2		3
				923		1124		2047
PEQUERA INDUSTRIA		24	528	223		69	84	928
		6580	130360	57032		26310	21683	241965
ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE FABRICACION NACIONAL		70	399	330	500	76	273	1618
		9897	60587	47653	384881	11068	27559	541645
EQUIPO DE TRANSPORTE		1	5	25	9	8	4	62
		23	866	2349	1103	703	687	5731
PARQUES INDUSTRIALES			3	2				5
			8394	3997				12391
EMPRESAS MARITIMAS		3	3	1	49	6	5	67
		372	19712	676	391270	1553	32785	446369
BOLSA DE VALORES		6	114	92	1243	27	102	1584
		70	1245	1270	14618	315	1414	18938
TECNOLOGIA					10			10
					1564			1564
MANUFACTURAS DE EXPORTACION				1				1
				803				803

MITIADOS ENERO-SEPTIEMBRE 1981

REMESA 164, 170 a 294

NUMERO IMPORTE  
(miles de Pesos)

\*\* 2.

ESTIMULOS	ZONAS GEOGRAFICAS	ZONA I ESTIMULOS PREFERENCIALES		ZONA II Prioridades Estatales	ZONA III ORDENAMIENTO Y REGULACION		RESTO DEL PAIS	TOTAL CHEFFETS EXPEDIENTES
		A Desarrollo Portuario Industrial	B Desarrollo Urbano Industrial		Crecimiento Controlado	B Consolidación		
INDUSTRIA EDITORIAL					1			1
					902			902
MINERIA			2			1	6	9
			1032			3238	18343	22614
TOTAL		147	1594	1109	1512	296	762	5714
		315080	1663098	1496176	794338	121125	457729	4847546
INDUSTRIA PRIORITARIA	NUEVOS EMPLEOS	2	53	59		5	30	149
		4192	43065	51230		4592	24972	128051
	TORNOS ADICIONALES		1	7			3	11
			336	4955			1549	6840
ACUERDO 101-461. INDUSTRIAS DEL DECRETO DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL						1		1
						747		747
TOTAL		2	54	66		9	33	161
		4192	43401	56185		5339	26521	135638
ARTICULOS CON PRECIO MAXIMO			81	67	77	10	30	265
			26930	33894	78782	2492	27111	169209
ACUERDO 101-772		7	26	23	23	24	11	114
		47185	51959	32831	45130	130523	10248	317936
PRODUCTOS BASICOS			133	106	262	8	40	557
			43404	32686	346493	3596	17242	443421
VENTA DE TECNOLOGIA								1
					293			293
VENTA EN ZONA FRONTERIZA								1
			300					300
TOTAL		7	241	198	369	42	81	938
		47185	122593	99411	470758	136611	54601	931159

CERTIFICADOS DE PRODUCTOR FISCAL

ESTIMULOS	ZONAS GEOGRAFICAS			RESTO DEL PAIS	REGENERACION URBANA	ZONA I y II	ZONA II Y RESTO DEL PAIS	TOTAL
	ZONA I	ZONA II	ZONA III					
CONSTRUIDAS POR EL SECTOR PUBLICO	8	5	7	8		3	2	33
VIVIENDA TERMINADA	6880	22910	76369	18903		150500	181706	457268
CONSTRUCCION PROGRESIVA		3	1	6				10
CONSTRUCCION PARA ARRENDAMIENTO		2367	16	10551				12934
			4					4
			89738					89738
<b>T O T A L</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>14</b>		<b>3</b>	<b>2</b>	<b>47</b>
	6880	25277	166123	29454		150500	181706	559940

ESTIMULOS	ZONAS GEOGRAFICAS		TOTAL
	ZONA PRIORITARIA	ZONA GENERALIZADA	
TURISMO	32	15	47
	159614	53902	213516

NUMERO  
IMPORTE  
Miles de Pesos

ESTIMULOS	RESUMEN	
	Número	Monto
Inversión	5713	4847546
Empleo	103	135638
Producción	935	931159
Vivienda	47	559940
Turismo	47	213516
Otros		
<b>T O T A L</b>	<b>6907</b>	<b>6637799</b>

EMITIDOS Enero-Septiembre de 1981

REMESA 164, 170 a 294

ESTIMULOS	ZONAS GEOGRAFICAS	ZONA I ESTIMULOS PREFERENCIALES		ZONA II Prioridades Estatales	ZONA III ORDENAMIENTO Y REGULACION		RESTO DEL PAIS	TOTAL CHEPROFIS EXPEDIDOS
		A Desarrollo Portuario Industrial	B Desarrollo Urbano Industrial		Crecimiento Controlado	B Consolidación		
		1	2	3	4	5		
INDUSTRIA PRIORITARIA	CATEGORIA - I	271	391404	261137			77293	730105
	CATEGORIA - II	2	7				4	17
		140849	19702	1029			1538	163118
ACUERDO 101-481. INDUSTRIAS DEL DECRETO DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL								
PEQUERA INDUSTRIA			6	12		2	4	24
			1192	1762		1466	882	3402
I N V E R S I O N	ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE FABRICACION NACIONAL	3	7	11	16	2	8	47
		287	624	444	2052	355	368	4130
EQUIPO DE TRANSPORTE			2	2				4
			88	79				167
PARQUES INDUSTRIALES								
EMPRESAS MARITIMAS					3	1		4
					231657	60		231717
BOLSA DE VALORES				1	5		1	7
				2	36		15	53
TECNOLOGIA					2			2
					30			30
MANUFACTURAS DE EXPORTACION								1
INDUSTRIA EDITORIAL								

ZONAS GEOGRAFICAS	ZONA I ESTIMULOS PREFERENCIALES		ZONA II Prioridades Estatales	ZONA III ORDENAMIENTO Y REGULACION		RESTO DEL PAIS	TOTAL GEBROCELS EXPEDIDOS
	A	B		Crecimiento Controlado	B Consolidación		
	Desarrollo Portuario Industrial	Desarrollo Urbano Industrial					
MINERIA						5	6
		261				18971	18315
TOTAL	6	35	43	26	5	36	155
	141407	413254	264453	233775	1881	98167	1152937
INDUSTRIA PRIORITARIA	NUEVOS EMPLEOS		3	4		2	7
	TURNOS ADICIONALES		1156	6863		3261	11280
ACUERDO 101-451. INDUSTRIAS DEL DECRETO DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL.						296	296
TOTAL		3	4			3	10
		1156	6863			3557	11576
ARTICULOS CON PRECIO MAXIMO							
							4
ACUERDO 101-772		2	2				4
		986	519				1505
PRODUCTOS BASICOS		3	3				6
		594	33		16125		17952
VENTA DE TECNOLOGIA							
VENTA EN ZONA FRONTERIZA							1
TOTAL		5	5				18
		1840	562		16125		18557

EFECTUOS SEPTIEMBRE DE 1981

ROMA SA 275, 276, 279 a 284

INSTRUMENTO  
DEBANTE  
del Com. de Pesos

CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL

	ESTIMULOS	ZONAS GEOGRAFICAS			RESTO DEL PAIS	REGENERACION URBANA	ZONA I y II	ZONA II Y RESTO DEL PAIS	TOTAL
		ZONA I	ZONA II	ZONA III					
V I V I F I C A D A	CONSTRUIDAS POR EL SECTOR PUBLICO		3	3			1		7
	VIVIENDA TERMINADA		21829	55686			457		77972
	CONSTRUCCION PROGRESIVA								
	CONSTRUCCION PARA ARRENDAMIENTO								
	TOTAL			21829	55636			457	

ESTIMULOS	ZONAS GEOGRAFICAS	ZONA PRIORITARIA	ZONA GENERALIZADA	TOTAL
		36095	22088	58183

NUMERO  
IMPORTE  
Miles de Pesos

ESTIMULOS	RESUMEN	
	Número	Monto
Inversión	155	1152937
Empleo	10	11576
Producción	18	18557
Vivienda	7	77972
Turismo	6	58183
Otros		
TOTAL	196	1319225

EMITIDOS Septiembre de 1981.

REMESA 275, 276, 279 a 194

#### IV.3. ESTIMULO FISCAL COMO MEDIDA PARA INDUCIR EL DESARROLLO DE NUESTRO PAIS.

La planeación del financiamiento público -- coadyuva con distintos objetivos prioritarios del plan global de desarrollo, entre los que destacan la integración del Sistema Alimentario Mexicano (SAM), el fomento a la productividad agropecuaria y el impulso a la producción de artículos básicos.

El nuevo sistema fiscal ha sido dotado de la suficiente elasticidad para responder casi de manera automática a estos requerimientos nacionales.

En apoyo a esta directriz el Impuesto al Valor Agregado sobre los artículos alimentarios y sobre todos los insumos y materias primas relacionados con aquellos, mediante la Iniciativa Presidencial de establecer la tasa cero aplicable a la enajenación de estos bienes y a la prestación de algunos servicios con ellos relacionados, iniciativa que el Congreso de la Unión aprobó en su último periodo de sesiones.

La planeación del financiamiento público mediante los importantes mecanismos de coordinación fiscal a que se hará mención más adelante, permitió asimismo una acción coordinada con los gobiernos de las entidades federativas, los que aceptaron de buen grado la propuesta de suprimir o suspender los impuestos estatales o municipales sobre la producción agropecuaria.

Ambas medidas han liberado la carga fiscal de estos productos en beneficio de la población.

La dependencia científico-tecnológica se ha convertido, en los años recientes, en uno de los principales -

obstáculos al desarrollo económico de las formaciones capitalistas "subdesarrolladas". Esta dependencia se funda en la generación y en la posesión desigual del conocimiento científico tecnológico, que permiten una producción y apropiación desigual de la riqueza a escala mundial. El desarrollo capitalista a escala mundial ha producido una nueva división internacional del trabajo, en la que los países altamente industrializados se reservan la producción científica y de bienes intensivos en tecnología, mientras que el desarrollo de las fuerzas productivas de los países "periféricos" depende cada vez más de la importación de estos productos. Este hecho ha introducido rasgos particulares que han dificultado la acumulación interna de capital en los países dependientes y el desarrollo de sus fuerzas productivas.

Uno de los efectos de este proceso es la creciente descapitalización de los países dependientes por concepto de pagos correspondientes a costos tecnológicos y una pérdida de control interno de las actividades productivas en favor de una gestión creciente de las empresas transnacionales a la que viene aparejada la importación de tecnología. Sin embargo, esta descapitalización no es productiva simplemente por el intercambio desigual entre los bienes tecnológicos importados y los bienes primarios exportados; la falta de controles fiscales en los países dependientes ha favorecido la transferencia contable de las sobreganancias de las empresas transnacionales, haciéndolas aparecer como gastos tecnológicos. Al no tener éstos un precio fijado por la competencia del mercado, parecían menos cuestionables; además, el poder del poseedor de la tecnología le permitió condicionar su venta a la adquisición de otros bienes de capital e intermedios, a precios que excedían en distintos grados a los fijados en el mercado inter

nacional. En varios estudios se ha encontrado que la descapitalización por concepto de sobreprecios es mucho mayor que las salidas debidas al pago de regalías por conceptos tecnológicos, y mayores aún que las utilidades declaradas.

Se arguye que la atracción de capitales extranjeros se debió a los altos aranceles impuestos por la política de sustitución de importaciones en el proceso de industrialización de los países latinoamericanos, pero en realidad un factor determinante fué la alta de una infraestructura científico-tecnológica -- para soportar dicha estrategia de desarrollo. En efecto, aún la -- concesión de una licencia para la explotación de un conocimiento -- patentado es inoperante para un país que no posee personal técnico de alto nivel para incorporarlo y hacerlo operativo. De esta forma, el comprador de una patente se ve obligado a adquirir también dichas habilidades científico-tecnológicas, es decir, el Know-how no patentado, que en muchos casos incluye contratos por habilidades gerenciales. A estos se suma el hecho de que en la mayoría de los casos la cesión de estas patentes viene condicionada por la aceptación de un conjunto de cláusulas restrictivas para el uso y explotación de la tecnología.

Aunque generalmente se ha aceptado que este costo (económico, social y político) de la importación tecnológica es compensado por el aumento de productividad que permite, hay una serie de condiciones impuestas por este proceso de "transferencia de tecnología" que obstaculizan la obtención de dichos "beneficios"

Generalmente las tecnologías importadas han sido producidas para abastecer mercados mucho más vastos que los de un país "subdesarrollado". Esto implica que estas tecnologías -

operen por debajo de su capacidad productiva, lo que repercute en un costo mayor de capital por unidad de producto, lo cual acentúa el proceso inflacionario por vía del aumento del costo de producción y provoca una reducción de los salarios reales de los trabajadores. Como frecuentemente la compra de tecnología implica la aceptación de restricciones para exportar productos obtenidos mediante la tecnología importada, resulta imposible resolver el problema de subutilización de capacidad productiva mediante la exportación de excedentes al mercado internacional.

Otro de los problemas que acarrea la importación de tecnología altamente mecanizada o automatizada es la incapacidad de dar empleo productivo a una población que crece a -- ritmos más acelerados que en los países altamente industrializados. Esto produce un amplio desempleo tecnológico, que se articula a las causas de desempleo y subempleo estructural que surgen de un crecimiento capitalista deformado, bloqueando la posibilidad de un desarrollo más armónico y acelerado de las fuerzas productivas.

La falta de una política científico-tecnológica en los países "subdesarrollados" ha acentuado su dependencia tecnológica. El estado ha protegido y subvencionado, en forma muchas veces indiscriminada, la importación de tecnologías sin considerar su costo económico y social. Sin embargo, los empresarios han podido amortizar los costos de una tecnología inapropiada mediante el aumento del precio de sus productos, reduciendo al mismo tiempo sus problemas laborales, de ineficacia en el trabajo, e incluso los costos de capacitación de la mano de obra. Esto ha repercutido en la disminución de los salarios reales de los trabajadores, en un proceso de polarización social y desempleo y en la -

dilapidación de nuestros recursos naturales.

Este costo social de la dependencia no es un costo necesario del desarrollo de un país "subdesarrollado". En su aspecto menos problemático, el de la descapitalización en forma de intereses por el capital extranjero invertido o de regalías por la utilización de patentes y marcas, es necesario advertir que la tecnología es un subproducto necesario de la competencia de capitales, y como tal no tiene un costo de producción determinado; su precio está fijado por la posesión monopólica de su productor. En este sentido, el costo de la tecnología es negociable y sobre todo dependiente de una política interna de desarrollo.

La falta de una infraestructura de investigación adaptativa y de desarrollo tecnológico en el país, así como una política más agresiva (o meramente defensiva) de importación tecnológica, reduce el proceso de transferencia de tecnología a una simple importación de "bienes tecnológicos". Una vez consumidos éstos en el plazo de vida rentable de un equipo, o en el término de vigencia de una licencia para uso de procesos o marcas comerciales, es necesario incurrir en nuevas compras de tecnología, sin que el país haya reducido en nada su dependencia tecnológica del exterior ni su déficit en la balanza de pagos tecnológicos. La incipiente producción de bienes de capital en el país refuerza esta dependencia, ya que gran parte de la tecnología se importa incorporada a maquinarias, equipos y procesos productivos.

A los crecientes costos tecnológicos que implica la falta de una política de asimilación de la tecnología importada se suma la falta de estímulos para la adaptación de la tecnología extranjera. El vendedor de la tecnología tampoco se

ve presionado para producir tecnologías que siendo suficientemente productivas absorban más mano de obra o que utilicen racionalmente los recursos naturales del país comprador. De esta manera, asegura la venta forzada de productos primarios o intermedios, que se agregan al paquete de costos tecnológicos.

Sin embargo, la causa fundamental de la dependencia surge de la necesidad de expansión del modo de producción capitalista. En este sentido está asociada con la asimilación de todo un modelo cultural de modernidad que induce la necesidad de introducir una serie de tecnologías incorporadas a los capitales extranjeros que buscan en nuestros países un mayor campo para la producción de ganancias. Por estas razones, el problema de la dependencia tecnológica frente al desarrollo económico de un país como México no se reduce a un balance contable entre el costo actual de la tecnología extranjera y el costo alternativo de producirla internamente. La elevación a corto plazo de la productividad por unidad de capital de la tecnología importada no puede constituir un argumento contra los costos sociales y económicos que produce.

La desarticulación interna entre el sistema productivo y un sistema de conocimientos teórico-prácticos (empíricos, científicos y tecnológicos) que le sirven de base es un producto histórico de la dinámica del capital; como tal, no se resuelve por la internacionalización de las relaciones capitalistas de producción y la articulación de nuestra economía a las leyes de la ganancia dictadas por las grandes empresas capitalistas.

La dependencia científico-tecnológica no desaparece corrigiendo las imperfecciones del mercado de tecnología

para que su comercio se realice a precios "justos". Esto tal vez permitirá establecer políticas fiscales y de promoción industrial que hicieran posible el crecimiento económico del país realizando la sobreproducción interna en los mercados internacionales y aprovechando ciertas oportunidades coyunturales. Pero este modelo difícilmente puede proporcionar una solución a la destrucción de las fuerzas productivas del país, a la profundización de la polarización social y a la explotación de las clases trabajadoras.

La tendencia hacia la maximización de las ganancias capitalistas a corto plazo y la aplicación indiscriminada de tecnologías agrícolas propias de las zonas templadas en los ecosistemas tropicales ha incrementado la destrucción de los recursos naturales y de la capacidad productiva de los suelos, que son base para el desarrollo futuro de cualquier formación social. Esto ha implicado la transformación de la organización social nacional y de las prácticas productivas que en ella se habían desarrollado. Pero aún, la expoliación de nuestros recursos y la explotación de nuestra fuerza de trabajo han producido, a través de los patrones tecnológicos impuestos, la desaparición de muchos conocimientos técnicos de las poblaciones indígenas; se trata de conocimientos elaborados y depurados durante años y a veces milenios sobre el medio ambiente, que permitían a estos grupos un uso más racional de los recursos naturales, así como su conservación y reproducción a largo plazo. En este sentido la destrucción cultural a través del imperialismo tecnológico no sólo implica la pérdida de la diversidad de estilos técnicos de nuestra cultura, sino la destrucción de las condiciones reales (naturales, técnicas y científicas) para el desarrollo económico y social de las formaciones sociales dependientes.

Si el capitalismo produjo la alineación del trabajador al despojarlo de sus medios de producción y al destruir paulatinamente los conocimientos que le permitían apropiarse de la naturaleza para su beneficio, hoy en día esta alineación se --acentúa en un mundo en el que la ciencia dicta los procesos a los que el hombre se somete desconociendo cada vez más las razones de su explotación, y de su sujeción ideológica a estas "leyes", que en la "cientificidad" encuentran la legitimización de su uso por parte de la clase capitalista que los genera y utiliza.

La ciencia se está convirtiendo en la fuerza productiva por excelencia. La aplicación tecnológica del conocimiento de las leyes naturales va sustituyendo a la fuerza de --trabajo directa como principio de la producción de mercancías. Pero al mismo tiempo, la apropiación y uso del conocimiento científico se han convertido en el mecanismo más eficaz de explotación y dominio de los países pobres por los países ricos, de las clases sociales explotadas por los grupos de poder dominantes. Por esta razón, no puede existir un país con cierta autonomía interna, sin una capacidad científica y tecnológica propia integrada a su sistema productivo ni un país democrático sin la distribución del conocimiento y los medios productivos a sus clases trabajadoras.

La autodeterminación científico-tecnológica de un pueblo implica la capacidad de sus trabajadores para conocer empírica y científicamente su realidad social y sus recursos naturales, para construir un aparato productivo propio que les permita transformarlos y apropiarse de la riqueza así generada.

En el período 1970-1980, la característica dominante del desarrollo económico y social será la urbanización

de la sociedad mexicana, ya que la población total será de alrededor de 70 millones para 1980, y la población urbana representará del 68% al 70% de ésta; numéricamente, el proletariado urbano y la clase media tendrán un peso dominante dentro de la ocupación y -- crecerán más rápidamente que el ingreso.

En efecto, el ingreso per cápita sera de -- 500 dólares a precios de 1967, o sea, un crecimiento promedio de -- 7.5% anual; la fuerza de trabajo aumentará de 14.5 millones en -- 1968 a 22.1 millones en 1980. En 1968 era necesario crear 540 mil plazas nuevas, y para 1980 el aumento será de 760 mil nuevos trabajadores por año. La fuerza de trabajo en la industria y los ser vicios se duplicará durante el período reflejando la urbanización y el mayor desarrollo.

Esta sociedad será más fluída y de mayor - movilidad geográfica y ocupacional, y sus características dominan tes serán las siguientes:

- 1.- Una mayor difusión de las comunicaciones e información.
- 2.- Mayores niveles educativos.
- 3.- Un adelanto tecnológico acelerado.
- 4.- La persistencia del crecimiento demográ fico acelerado.

Los factores mencionados con anterioridad - determinarán un crecimiento en las exigencias de conocimientos en todas las actividades conforme se tecnifique la producción y se - haga más severa la competencia entre unidades productivas. El he cho mismo de que los niveles de educación se estén elevando influ ye en la existencia de una demanda creciente de educación a todos

los niveles que, hasta 1980, nosotros prevemos que crecerá a una tasa mayor que la del ingreso real total.

En los próximos años, el adelanto tecnológico en el campo de las comunicaciones y de la información, aumentará la interdependencia y el contacto sociales poniendo al alcance de todos la posibilidad de conocer y recibir la influencia de los niveles de vida superiores logrados en los países avanzados, o bien por las clases de altos ingresos de los países pobres.

Este contacto revolucionará por fuerza las expectativas de mejores niveles de vida, dándole así un sentido de apremio a las demandas de las clases populares; porque los pueblos toleran las limitaciones a sus niveles de vida cuando son generalizadas, como ocurre en una emergencia bélica, pero no toleran, por mucho tiempo, la miseria comparada.

La educación, por su parte, desempeña una función similar a la de las comunicaciones y crea necesidades que no pueden ser satisfechas en forma permanente por la incapacidad del sistema económico para crear tan rápido como lo hacen las expectativas de mejores niveles de vida.

Desde un punto de vista social no es conveniente tener un sistema educativo que no guarda relación con las posibilidades de crecimiento económico. Cuando esto ocurre, se presentan las inquietudes de las nuevas generaciones y, obviamente, la solución no pueda consistir en el mantenimiento de altos niveles de ignorancia.

El adelanto tecnológico ha producido una verdadera revolución en la mecánica del desarrollo económico al -

permitir que la elevación de los niveles de vida de los sectores populares no sea sólo la meta del desarrollo, sino también el --- único medio que permite lograrla. Esto es viable porque el progreso tecnológico hace posible un rápido crecimiento de la acumulación de capital pero sin que esto implique, como en la época de la mecanización, el empobrecimiento progresivo del proletariado, porque el aumento de la productividad por hombre permite mejoras simultáneas de las utilidades y de los salarios reales.

Para los países en desarrollo es difícil -- el crecimiento del ingreso porque su población es dinámica y crece aceleradamente predominando los grupos improductivos que generan fuertes gastos sociales por tratarse de gente joven que requiere educación, entrenamiento, servicios médicos, etc. El crecimiento demográfico produce alteraciones muy profundas, no sólo en la estructura demográfica, sino también en la economía. En efecto, -- un crecimiento demográfico acelerado en combinación con el aumento de la productividad, son capaces, por sí solos, de producir -- una tasa alta de crecimiento del producto bruto si existe una oferta adecuada de materias primas y bienes de capital.

Como ha señalado repetidamente el Dr. Pablo González Casanova, cuando existen estos factores de expansión de las expectativas y tiene lugar un crecimiento lento del ingreso -- se acentúa el dualismo que caracteriza a los países pobres. Se hace más aguda la diferencia entre los patrones de consumo de las -- regiones modernas y las atrasadas, entre los ricos y los pobres, -- y los estratos intermedios de ingreso serán pequeños y muy poco -- frecuentes.

Sin embargo, a pesar de la persistencia de

graves problemas económicos, como el desequilibrio de comercio exterior, es razonable esperar, dados los instrumentos de política económica con que se cuenta, que la economía mexicana sea bastante dinámica en los próximos diez años; no es difícil que para 1980 el ingreso per cápita alcance los 900 dólares a precios constantes conservando una tasa de crecimiento del PNB de 7.5%.

Este dinamismo económico demandará de los centros de enseñanza superior, los científicos, investigadores y técnicos que el desarrollo económico y social requiere. La planeación del crecimiento de la Universidad permitirá prever con la debida anticipación, al nivel nacional, las necesidades de una economía en expansión, procurando que, cada vez, sea menor la brecha entre la demanda social y la demanda económica de técnicos profesionales y, a nivel universitario, se podrán prever los requisitos físicos de personal docente y financieros necesarios para hacerle frente al reto que plantea el desarrollo de la educación superior y de la investigación científica.

En esta forma, la planeación universitaria tendrá como objetivo central responder a las demandas de la Sociedad, dentro de las limitaciones que impone la estructura económica prevaleciente, pero sobre la base de una mayor participación en las transformaciones futuras.

#### LOS ESTIMULOS FISCALES Y EL FOMENTO A LAS EXPECTACIONES.

La planeación en el financiamiento del desarrollo se ha buscado para armonizar los nuevos mecanismos con un diseño más avanzado de los estímulos fiscales.

Se ha abandonado la tendencia de otorgarlos -

mediante subsidios con cargo a impuestos específicos y se ha sustituido por un sistema de créditos contra cualquier impuesto federal, que se acopla adecuadamente a la técnica de acreditamiento que ya caracteriza a los impuestos sobre la renta y al valor agregado.

Se ha creado además el instrumento ágil que opera en forma autónoma denominado Certificado de Promoción Fiscal, que simplifica la aplicación y disfrute de los beneficios concedidos.

A través de éstos estímulos fiscales se ha inducido la generación de empleos permanentes, dentro de una sana política para los trabajadores del campo y la ciudad; se ha procurado el apoyo a la capacitación y la organización social para el trabajo, a la desconcentración de la actividad económica y los asentamientos humanos, dentro de un nuevo esquema regional que confiere énfasis a los puertos industriales y las franjas fronterizas.

Y además, en esta materia, se ha venido alentando la descentralización geográfica de los centros productivos típicos hacia las regiones de menor desarrollo relativo, impulsando la creación de empleos y promoviendo el surgimiento de nuevos polos de desarrollo.

En cuanto al fomento a las exportaciones, destacan las acciones emprendidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apoyo al proceso de integración del comercio fronterizo, y, a la producción y fomento de las exportaciones, a través de diversos estímulos fiscales y de la desgravación del impuesto al valor agregado.

De lo antes expuesto se desprende que se ha seguido una política sana y transparente para fomentar las actividades productivas del País.

## C O N C L U S I O N E S .

De la exposición puedo concluir que:

1) Los Estímulos Fiscales por las características que revisten son una exención.

2) Tienen como propósito principal influenciar la asignación de recursos productivos a sectores determinados del quehacer económico nacional, es decir, a través de los estímulos fiscales, se pretende limitar la decisión de invertir en función de los dictados del mercado, encausándola a través de una ventaja tributaria, traduciéndose ésto de la siguiente manera:

a) El estado, al reducir el costo de una inversión frente a otra, incentiva directamente el desarrollo de actividades o sectores que de otra manera no se hubiera hecho.

b) El tratamiento impositivo por si solo no es suficiente para incentivar la vida económica, toda vez -- que las inversiones privadas se encuentran afectadas por numerosos factores, independientemente de los incentivos que varían frecuentemente.

3) La política de los Estímulos Fiscales, provocan resultados en cuanto se tome como una medida dentro de un complejo de medidas que en determinado grado comprometan la orientación de la política económica y en particular el manejo congruente del gasto e ingreso público.

4) No puedo pensar por ningún motivo que los estímulos fiscales son el instrumento tributario que resuelva la crisis económica de nuestro País, sino que forma uno de los

apoyos económicos de los que a nuestro juicio consideramos de los más importantes.

5) La economía del País donde existen participaciones del sector público con empresas privadas, la necesidad del estímulo no debe ser fondo de privilegio, sino que debe otorgarse acorde al sacrificio del beneficiario, en relación a los objetivos de la planeación económica.

6) Los Estímulos Fiscales deberán dirigirse a apoyar y aún a premiar impositivamente a las empresas que se ajusten a la estrategia de la política económica, de esta manera éste tratamiento resultaría favorecedor únicamente para quienes decidan seguir los lineamientos de política y planeación fiscal sugeridos por el estado.

Tal es el caso de las empresas que producen artículos básicos, si éstas optan por seguir los lineamientos establecidos por el gobierno federal, podrán obtener los incentivos fiscales los cuales son creados para fomentar la producción de los mismos.

7) Los beneficios que puede obtener un productor de artículos básicos y la importancia financiera que tiene para el productor el adecuarse a la política que establece los estímulos fiscales serán:

1.- ESTIMULO FISCAL DEL 3.3% POR LA VENTA DE ARTICULOS BASICOS.

Este incentivo tiene su origen en el hecho de que los básicos deberán estar exentos del pago del impuesto al valor agregado, sin embargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prefirió dar a los productores de básicos el 3.3% sobre la factura de ventas de primera mano y seguir recaudando el I.V.A. para no romper con el principio de generalidad del impuesto antes mencionado.

Este estímulo fiscal está condicionado a -- que los productores obtengan registro en el programa de fomento para la industria de línea blanca y enseres menores otorgados por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, quedando excluidas las empresas extranjeras de este beneficio, considerando que lo -- que se debe estimular, sea a las empresas nacionales, evitando la fuga de divisas de nuestro país.

## 2.- FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS BASICOS (FOPROBA).

Este fondo se diseñó para dar apoyo financiero a los productores de básicos, a tasas preferenciales, es indudable que éstos fondos son atractivos en una época como la que -- atravesamos, por las siguientes razones:

a).- Existe la garantía de tener crédito -- en pesos, como ayuda a evitar la dolarización.

b).- La tasa preferencial que fluctua entre -- el 25 y 30 puntos abajo de las tasas, actualmente de financiamiento de manera de que la tasa fijada por Foproba, varía entre el 30 y el 33% contra aproximadamente el 65 y 70% en condiciones normales por instituciones financieras.

c).- Estos préstamos se pueden hacer a me-- diano y largo plazo através de créditos de habilitación o avío, éste hecho es una ventaja importante en ésta época de préstamos a -- corto plazo.

8.- La Autoridad Fiscal deberá otorgar ma-- yor información respecto de la aplicación práctica de los estímulos fiscales señalados a fin de que las empresas puedan tomar en consi-- deración la importancia de los estímulos fiscales otorgados por el estado. Una propuesta de ejemplo puede ser la siguiente:

Suponemos que existe una empresa X con un capital social de \$100,000,000.00, que realiza una nueva inversión de \$300,000,000.00, tomando como base la Ciudad de Querétaro, -- Qro. donde se encuentra ubicada en la zona clasificada como prioritaria IB y cuyo capital de trabajo es de \$150,000,000.00

De acuerdo a la estructura de la empresa, se obtendrá registro en el programa de fomento con un compromiso de producción de artículos básicos del 70%, teniendo como ventas \$1000,000,000.00 al año.

De acuerdo a los lineamientos designados -- por el Gobierno, esta empresa tendrá derecho a:

15% por inversión	\$45,000,000.00
20% por generación de 500 nuevos empleos, tomando en consideración que el salario mínimo de 1983, se rá de:	15,500,000.00 por dos años.
3.3% sobre las ventas de primera mano de artículos básicos que en realidad se convierten en un 3.17% ya que se cubre el 4% sobre el monto del Ceprofi por concepto de derechos de vigilancia.	22,000,000.00

Cabe aclarar que el 4% por concepto de derechos de vigilancia pueda hacerse en forma diferida con la cual se obtiene una mejor utilización de los recursos al no desembolsar una cantidad en el momento de obtener el estímulo, ya que para cubrir los derechos mencionados, se cuente con un periodo de 6 meses a partir de la fecha de expedición del Ceprofi, en este caso el -- beneficio real sería del 3.21%.

FOPROBA, suponiendo que el 70% del

80% de la inversión y capital de trabajo, se efectúa con financiamiento a tasas preferenciales -- equivalentes a 20 puntos por abajo de las tasas actuales del mercado, resulta que el financiamiento otorgado por dicho fondo será de \$196,000,000.00 del beneficio que ésto reportaría al no pagar la tasa de una institución financiera, ésto sería de

\$40,000,000.00

El resto del financiamiento podría hacerse de la siguiente manera:

\$100,000,000.00 através de productores de maquinaria y partes y \$54,000,000.00 através de préstamos bancarios.

Del ejemplo anterior se desprende que la empresa X obtendría Cefrofis por \$82,500,000.00 en el primer año, -- lo cual significa, adicionado a los \$40,000,000.00 de ahora en -- gastos financieros, el capital estaría totalmente pagado en el -- primer año de operación.

Por otra parte es convenciente analizar -- las ventajas que puedan obtenerse através del programa de relocalización que se podrán encontrar, según lo hemos mencionado en el contenido del presente trabajo en la página 22.

En este caso y tomando el mismo ejemplo de una empresa que ya está ubicada en el Distrito Federal zona 3A de crecimiento controlado, como lo es el caso de la mayoría de las -- empresas de esta industria, suponiendo que la mitad de la inversión establecida en esta empresa fuera relocalizada a una zona -- de prioridad IB, ejemplo Querétaro, Qro., y que el remanente de -- la mitad y la inversión fueran através de compra de maquinaria y equipo nuevo, por lo que obtendríamos lo siguiente:

\$150,000,000.00 por relocalización (20%) estímulo \$30,000,000.00

\$150,000,000.00 por la nueva inversión en la zona  
IB (15%) 22,500,000.00  
52,500,000.00

20% de Ceprofis por empleos relocalizados que suponiendo bajo las tasas del ejemplo anterior fueran los 500 puestos de trabajo, daría una cantidad de \$15,500,000.00 durante 5 años, considerando que la inversión a Foproba daría igualmente también financiamiento y el beneficio se reduciría únicamente a: 20,000,000.00

Asímismo es de considerarse el beneficio de activos sin pago de impuestos, sobre todo por que dichos activos tienen un precio mucho más elevado en el Distrito Federal que en la zona IB.

1.- Independientemente de los beneficios antes mencionados, podrán obtener los estímulos fiscales de tipo general y que son el 5 o 15% por la adquisición de maquinaria y equipo de fabricación nacional.

2.- 30% de precios preferenciales en energéticos.

3.- 20% sobre adquisición de equipo independientemente (excluyendo del estímulo fiscal por la adquisición de maquinaria).

4.- 10% por la utilización de servicios de empresas marítimas mexicanas.

5.- 10% del monto de contratación de servicios tecnológicos con empresas mexicanas.

Además se podrá obtener una reducción en el grado de integración nacional, crédito del 10% en compra de camiones, si se tiene comprometido el 70% de producción de básicos

Pero hoy en día, nos encontramos con una serie de situaciones que frenan el desarrollo de las empresas y por ésta última razón, debemos pensar en un nuevo esquema de Estímulos Fiscales, sobre todo que estén encaminados a la exportación de artículos nacionales, a continuación señalaremos los factores limitantes al desarrollo y posteriormente se propondrán una serie de estímulos para subsanar a la industria nacional, los cuales se propone se apliquen de acuerdo a la rama que los requieran en verdad.

Visto desde el lado de las exportaciones resulta dramática su caída y su falta actual de capacidad para un repunte positivo y sostenido. Este hecho, a nivel rama, representa un grave factor negativo para la posibilidad de remontar la crisis y posteriormente estabilizar el desarrollo. Por ello resulta indispensable diseñar medidas correctivas.

El factor principal que está influyendo en contra de las exportaciones es una pérdida de competitividad ante productores de bienes similares de países industrializados y de países semi-industrializados como España, Yugoslavia y aún en vías de desarrollo como Korea y Taiwan, etc.

Esta pérdida de competitividad se agrava, entre otras razones, por las siguientes:

- 1) El fuerte aumento de precio del acero, (Láminas, perfiles, etc.).

- 2) La "dolarización" de los precios nacionales de diversas materias primas especiales como el cobre, el aluminio, el plomo, el aceite para transformadores, los papeles y cartones aislantes, etc.

3) La supresión de los CEDIS que, entre -- otros efectos, ha tenido el de contrarrestar las ventajas de las devaluaciones de 1982 y 1983, minimizándolas.

4) El efecto de la recesión mundial sobre los precios de oferta internacionales, que se polarizan a la baja hasta, en ocasiones, ser verdaderos precios de "dumping" y la tendencia de países exportadores a mantener sub-valoradas sus monedas en relación al dólar, en busca de divisas que les son escasas.

5) El manejo y aplicación de políticas proteccionistas y restrictivas, arancelarias y no arancelarias, que en el caso de los E.U. llegan a los impuestos compensatorios, -- los cuales dejan fuera del mercado a nuestros artículos, y ----

6) La incertidumbre sobre las políticas nacionales de apoyo a las exportaciones, cuyo resultado neto es la casi imposibilidad de presentar ofertas que tengan la estabilidad suficiente para penetrar en los mercados internacionales, que requieren consistencia, permanencia y confiabilidad en los precios de venta.

Es importante señalar que el País dispone de tierras susceptibles de aprovecharse e incorporarse a la producción agrícola, ampliando la frontera en esta actividad; bosques y extensas superficies arboladas que, a pesar de la erosión y la tala, ofrecen amplias posibilidades de desarrollo; litorales y una zona económica exclusiva ricos en recursos cuyo aprovechamiento apenas se ha iniciado; recursos mineros relativamente abundantes, suficiente petróleo; una infraestructura con posibilidades de desarrollo y mejor integración y una industria básica (petrolera, eléctrica, acero, petroquímica, fertilizantes) etc.

que pueden fácilmente servir de palanca y apoyo a una integración más eficiente de la estructura productiva nacional. A la base material se suma hoy un potencial financiero. La forma en que se le aproveche dependerá de la lucha política y social y del proyecto de desarrollo para la nación que de esa lucha resulte.

Ahora bien, la crisis de nuestra economía plantea como una condición "sine-quantum" para salir de ella la -- necesidad de exportar. Para lograrlo es indispensable poner en -- operación un sistema general, efectivo y permanente de estímulos a la exportación que mejore el nivel de competitividad de los --- productos exportados y exportables y que permita la planeación y la programación por las empresas de sus exportaciones, al mediano y largo plazo. En el caso de la rama de manufacturas eléctricas, ejemplo antes citado, un sistema de medidas de tal naturaleza es urgente.

Los apoyos no deben ser a la exportación -- sino en el área de exenciones de impuesto a la importación, diferimiento de pago de impuesto sin recargos (I.V.A.), reducción o -- exención total del Impuesto Sobre la Renta sobre ventas nacionales. Las empresas exportadoras pueden utilizar éstos beneficios sobre ventas nacionales para proyectarse a la venta externa.

Por ello se propone, en éste trabajo, algunas medidas fiscales y financieras al efecto; medidas que deberían enmarcarse en un Plan General de Estímulos a las Exportaciones -- que ponga en ejecución el Gobierno Federal, tan pronto como sea -- posible.

Las medidas que se proponen son:

Aplicables a empresas que estén exportando y/o que puedan suscribir un convenio de exportaciones.

1) Eliminación del pago del ISR en los ingresos generados por concepto de exportaciones, es decir, deben considerarse los ingresos por ventas en el mercado nacional para los efectos de calcular la base gravable para el pago del Impuesto Sobre la Renta, eliminando de esta manera los ingresos provenientes de las exportaciones, quedando liberados del pago del Impuesto Sobre la Renta.

II) Diferimiento, sin recargos, a 180 días en los pagos del I.V.A., por el impuesto causado en las ventas -- domésticas, según el caso y circunstancias de que se trate, tratamos de referirnos al hecho de que pueda prorrogarse el plazo de -- 20 días de cada mes hasta 180 días, ya que existen situaciones -- en que la empresa ya enteró al fisco el pago del I.V.A. y éste -- no se recupera hasta el momento en que el cliente cubra el monto al retenedor del impuesto.

III) Eliminación del 15% del impuesto que -- debe retenerse por los pagos de interés al extranjero, por no poder trasladarse, ya que los Bancos extranjeros no los están aceptando, es decir, el deudor -- nacional, está obligado a retener el 15% del pago de impuesto por interés a favor de instituciones financieras del exterior, pero éstos no aceptan dicha retención -- razón por la cual, el deudor nacional se ve obligado independien-- temente de pagar el 100% de los intereses al exterior, también a desembolzar de su propio dinero el 15% por pago de impuesto.

IV) Que se autorice la utilización del costeo directo con efectos fiscales en forma inmediata. Esto permi-

tirá a las Empresas Exportadoras a reducir la base gravable, solucionando en parte su problema de liquidez, ya que no se determinarán conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados que los cuales ocasionan que la base del cálculo para determinar el impuesto sea mayor.

7) Que se autorice la deducción de la depreciación derivada de la revaluación de activos fijos.

8) Que se logre que los precios de algunos insumos y materias primas que formen parte de productos exportados y/o exportables, tengan un régimen comparativamente bajo al normal del mercado nacional.

9) Que se diseñe y se apruebe una política de arreglos de complementación entre productos nacionales y extranjeros.

Los arreglos de complementación entre productos nacionales y extranjeros, fomentan la sustitución de importaciones en el caso de productos no fabricados actualmente en el país y que son internados legal o ilegalmente con la resultante salida de divisas. Estos arreglos de complementación podrían generar un flujo favorable de divisas y ahorrarían al país la importación del producto terminado. Adicionalmente el costo de complementación es con frecuencia mucho más barato que una alta integración, ya que se fabricaría en México lo que podemos hacer mejor, utilizando gran parte de la planta productiva existente, actualmente con capacidad instalada ociosa y sin gastar divisas. Por otro lado, además, se abriría un mercado externo, ya que la fabricación nacional se complementaría con fabricantes del exterior que tienen ya un mercado hecho. En la mayoría de los casos,

los productos no fabricados en el país requieren de volúmenes --- superiores a los que demanda el mercado nacional, para que sea--- mos competitivos. Estimamos que en el sector eléctrico, México, - puede ser, por ejemplo: Un exportador de cierto tipo de motores - hacia los Estados Unidos, ya que hay productos no fabricados en - el País que pueden ser objeto de complementación, ya que la mayo--- ría de los productos estadounidenses de dichos productos no fabri--- can sus propios motores eléctricos, sino que los compran, por --- ejemplo: En motores fuera de borda, en motocompresores herméticos superiores a 1/2 CP y en máquinas herramientas. En el caso de --- complementación se puede conceder al fabricante nacional la impor--- tación libre de impuestos de los complementos extranjeros, más -- un financiamiento blando y una exención de impuestos sobre la ren--- ta. Todo sobre lo importado y no sobre lo exportado.

10) Que se dé el tratamiento de operación temporal a las importaciones que se realicen para reponer mate--- rias primas o productos semi-terminados por razones de oportuni--- dad.

En el caso de tratamiento de operación -- temporal a las importaciones que se realicen para reponer mate--- rias primas o productos semi-terminados que por razones de oportu--- nidad se hayan utilizado en la elaboración de productos de ex--- portación y sean necesarios para satisfacer el mercado domésti--- co, convendría aprovechar la figura jurídica contemplada en el - Artículo 13 del Reglamento del Código Aduanero, tal como fué pu--- blicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de -- 1979. En la actualidad, la Ley Aduanera vigente establece, en su Artículo 95, la figura jurídica de la importación para reposi---

ción de existencias. El citado Artículo 95, establece que se entiende por importación la reposición de existencias al régimen aduanero por el cual se permita la entrada al país, sin el pago de los impuestos a la importación de mercancías idénticas por su calidad y características técnicas y arancelarias a aquellas que con anterioridad se importaron definitivamente y que fueron incorporadas a productos nacionales que se exportaron también definitivamente. Todo lo anterior sería válido y provechoso cuando se pudiera establecer que no fuera requisito indispensable la importación definitiva, toda vez que se piensa aprovechar las exportaciones con materia prima nacional, idénticas por su calidad, características técnicas y arancelarias a aquellas que se piensan importar para sustituir las exportadas.

11) Que se considere el abasto a la zona fronteriza norte como exportación, para todos los efectos de los apoyos diseñados, entre ellos la obtención de créditos blandos.

El tratamiento de abasto a la zona fronteriza norte como similar a la exportación presenta problemas de control que pueden ser superados con el manejo adecuado de 3 elementos probatorios, como son la factura de venta en la zona fronteriza, el talón de embarque para transportación y el comprobante correspondiente al pago del I.V.A. del 6%.

Por último, se sugiere que sean aplicados los Estímulos que se proponen también para incentivar la descentralización de las empresas, ubicadas en el Distrito Federal y las Areas Metropolitanas, de manera que los mismos sean aprovechados por la Industria centralizada, proponiendo que se descentraliza junto con la misma mano de obra ocupada en éstas zonas, crean-

do viviendas en coordinación con el estado, para los empleos --- descentralizados logrando un nivel de vida más digno para el trabajador (obreros) que se trasladará con la Empresa a las Zonas - Prioritarias que determine el Gobierno Federal.

Considero que con el mecanismo que propongo, - se verían favorecidas las personas físicas o morales, destinadas a las actividades productivas, tanto comerciales como industriales, alcanzando un desarrollo razonable.

Por último, me siento obligado a hacer la aclaración de que, debido al dinamismo del crecimiento económico, los diversos estímulos fiscales irán sufriendo variaciones o dejarán de existir debido a la temporalidad de los mismos, pues -- muy difícilmente nos encontraremos con un estímulo fiscal que -- permanezca en forma definitiva, además no lo considero saludable.

Por esta razón, me permito hacer un llamado a todas las personas autorizadas en el desarrollo de nuestro País, de las industrias por añadidura, que coadyuemos con el -- Gobierno Federal, primero haciéndole ver nuestras necesidades, -- luego aportando ideas razonables para la estructura de mecanismos que permitan un desarrollo acelerado de nuestro País, tal y como lo pretendo en este trabajo y, por último comprender la situación del estado, pues si bien es cierto que las industrias - necesitan del apoyo del Gobierno, debemos tomar en consideración el sacrificio económico que representa para el Gobierno el otorgamiento de los incentivos.

Pues lo ideal es que en la medida en que el Gobierno Federal apoye a las industrias, éstos con su productividad, generación de empleos y exportaciones con la consiguien

te generación de divisas, competen el sacrificio económico a que he hecho referencia.

## BIBLIOGRAFIA.

### LIBROS.

- Cordero Rolando y Tello Carlos. México, la disputa por la Nación.
- Cortina Alfonso. Curso de Política de Finanzas Públicas de México.
- Fernández Cuevas. - José Mauricio. Impuesto sobre la renta al Ingreso Global de las Empresas.
- De la Garza Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano.-
- González Casanova - Pablo y Flores Cano Enrique. México, Hoy.
- Margain Manautou, -- Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano.
- Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial
- Robles Díaz, José Rafael. Aspectos jurídicos de la Planeación Política de Estímulos Fiscales.
- S. Surrey Stanley y M. Sunley Emil Jr. Cahiers de droit Fiscal International - Vol. LXa IFA Congress 1976, Jerusalem.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo XVI pag. 451 en el Prontuario, Tomo VIII Pag. 88

### REVISTAS.

- Plan Nacional de Desarrollo Industrial
- De la Madrid Miguel. Plan Nacional de Desarrollo.
- Ortiz Mena Antonio. La Política Fiscal como instrumento de Desarrollo Económico (Investigación -- Fiscal No. 27).

### DIARIOS OFICIALES

- 17 de Mayo de 1979
- 30 de Mayo de 1983
- 6 de Marzo de 1979
- 20 de Junio de 1975
- 2 de Abril de 1977
- 29 de Diciembre de 1978.
- 2 de Febrero de 1979
- 6 de Marzo de 1979
- 9 de Marzo de 1979
- 28 de Junio de 1979.
- 17 de Agosto de 1979.
- 16 de Noviembre de 1979.
- 13 de Diciembre de 1979.
- 13 de Diciembre de 1979.
- 28 de Enero de 1980.
- 22 de Febrero de 1980.
- 25 de Marzo de 1980.
- 4 de Noviembre de 1980

19 de Marzo de 1979  
27 de Junio de 1979  
18 de Marzo de 1981.  
18 de Marzo de 1981.  
25 de Junio de 1981.  
25 de Junio de 1981.  
10 de Septiembre de 1981.  
28 de Junio de 1979.  
2 de Enero de 1980.  
8 de Enero de 1981.  
30 de Octubre de 1980.  
28 de Marzo de 1977.  
30 de Diciembre de 1977.  
30 de Diciembre de 1980  
5 de Mayo de 1977.  
7 de Febrero de 1979.  
21 de Mayo de 1979.  
21 de Mayo de 1979.  
20 de Junio de 1977  
19 de Octubre de 1977.  
23 de Febrero de 1978.  
21 de Enero de 1980.  
22 de Septiembre de 1980.  
3 de Octubre de 1980.  
22 de Diciembre de 1980.  
22 de Diciembre de 1980.  
30 de Diciembre de 1980.  
8 de Enero de 1981.  
20 de Octubre de 1978.  
20 de Octubre de 1978.  
20 de Octubre de 1978.  
19 de Enero de 1979.  
19 de Enero de 1979.  
30 de Enero de 1979.  
20 de Abril de 1979.  
9 de Marzo de 1981.  
16 de Marzo de 1981.  
1 de Febrero de 1980.  
24 de Enero de 1979.  
1 de Agosto de 1980.  
28 de Abril de 1981.  
24 de Enero de 1979.  
9 de Abril de 1975.  
12 de Enero de 1981.  
20 de Octubre de 1978.  
19 de Enero de 1979.  
30 de Enero de 1979.  
20 de Abril de 1979.  
20 de Abril de 1979.  
1 de Septiembre de 1980.  
26 de Noviembre de 1980.  
9 de Septiembre de 1980.  
9 de Septiembre de 1980.  
12 de Septiembre de 1980.  
26 de Noviembre de 1980.  
24 de Marzo de 1981.  
13 de Abril de 1981.  
26 de Noviembre de 1980.  
15 de Enero de 1981.  
16 de Febrero de 1981.  
25 de Marzo de 1981.  
9 de Septiembre de 1981.  
7 de Enero de 1980.  
21 de Enero de 1980.  
8 de Abril de 1980.  
8 de Abril de 1980.  
14 de Octubre de 1980.  
10 de Marzo de 1981.  
8 de Abril de 1981.  
15 de Octubre de 1973.  
28 de Agosto de 1975.  
8 de Septiembre de 1976.  
8 de Septiembre de 1976.